

## Recomendación: 16/2013.

Expediente: CODHEY D.V. 10/2013.

Quejosa: EdCCA

### Agraviados:

- La misma.
- WACHCh.
- RTM
- ETC.
- SMT.
- JGChP.
- JdPMC.
- ADT.
- LJMM.
- MDP.
- ODTK.
- DEBC.
- LEBB.
- MSOG.
- MNP.
- JFCM.

### Derechos Humanos vulnerados:

- Derecho a la Libertad.
- Derecho a la Legalidad.

**Autoridades Involucradas:** Servidores Públicos dependientes del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán.

**Recomendación dirigida al:** Cabildo del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán.

Mérida, Yucatán, a siete de agosto de dos mil trece.

Atento el estado que guarda el expediente **CODHEY D.V. 10/2013**, relativo a la queja interpuesta por la ciudadana **EdCCA**, en agravio propio y de los ciudadanos **WACHCh, RTM, ETC, SMT, JGChP, JdPMC, ADT, LJMM, MDP, ODTK, DEBC, LEBB, MSOG, MNP y JFCM**, por hechos violatorios a derechos humanos atribuibles a servidores públicos dependientes del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán; y no habiendo diligencias pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, y de los numerales 95 fracción II, 96 y 97, de su Reglamento Interno, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, al tenor siguiente:

## COMPETENCIA

Los dispositivos legales 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75 Bis, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; numerales 3 y 11, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; 12, 95, fracción II, de su Reglamento Interno.

## HECHOS

**PRIMERO.-** Con fecha veintisiete de febrero del año en curso, se recibió en las oficinas de este Organismo el oficio número **CNDH/YUC/92/2013**, de fecha veintiuno de febrero del presente año, signado por el Licenciado Jair Alejandro Cetina Ramos, Encargado de la Coordinación de la Oficina Foránea en Mérida, Yucatán, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el que expone: *"...Me permito hacer de su conocimiento que el día 31 de diciembre del año 2012, la señora EdCCA, presentó queja ante este Organismo Nacional, quien señaló presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de los señores JMC, MDP, ODTK, JFCM, LJMM, SMT, DCC, RTM, ADT, WACHCh, ETC, MSOG, MNP, JGChP y ELBB, presuntamente cometidas por personal del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán. Toda vez que del análisis del escrito no se advierte la participación de Servidores Públicos de carácter federal, no se actualiza en su caso la competencia de este Organismo Nacional... remito a usted el expediente CNDH/1/2013/260/R que esta Institución inició con motivo de la citada queja..."*. Del mismo modo, anexa a este oficio, un **escrito signado por la señora EdCCA**, de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, presentado en la Oficina Foránea en Mérida, Yucatán, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la propia fecha, mediante el cual manifestó lo siguiente: *"...Presento queja en contra de la PRESIDENTA MUNICIPAL, LA POLICÍA MUNICIPAL, LA TESORERIA MUNICIPAL Y EL DEPARTAMENTO JURÍDICO MUNICIPAL DE TINUM, YUCATÁN, en perjuicio mío y de los señores JUSTINA MEX CHIMAL, MDP, ODTK, JFCM, LJMM, SMT, DCC, RTM, ADT, WACHCH, ETC, MSOG, MNP, JGCHP Y ELBB. El día 24 de diciembre del año 2012, aproximadamente a las doce veinte horas del día, personal del municipio de Tinum, Yucatán, llegaron a un predio de mi propiedad donde funciona un restaurant denominado "EA" en Pisté, Municipio de Tinum, Yucatán, y clausuraron el lugar; pegaron sellos de clausura en todas las puertas, todas las ventanas que son corredizas de aluminio con protectores, las neveras e incluso las puertas batientes interiores de la cocina hacia el comedor e incluso de los baños de hombres y mujeres, no importándoles que en el interior del restaurante se encontraban cinco personas a quienes no dejaron salir y en los jardines del propio restaurant dejaron a diez personas más, cerrándoles todos los accesos y con la amenaza de que la persona que brincara la barda se lo llevarían detenido al penal de "EBTUN" directamente, aprovechándose del hecho de que se trata de gente de la población y de que casi todos se conocen; aseguraron incluso de que si los veían en las calles aledañas de todos modos los atraparían, incluso se burlaron de las personas que encerraron ya que el director del municipio les gritó entre otras cosas "Feliz Navidad, nos vemos dentro de tres días". No obstante que platiqué con personal del Jurídico del ayuntamiento, nadie dio una solución al respecto con relación a las personas que dejaron adentro de mi predio, por lo que vimos en la necesidad de promover un amparo para que los soltaran, acudiendo la actuaría*

*del Juzgado a la cual no la atendieron por autoridad alguna del municipio, por lo que la Juez de Distrito fue quien acudió con Policías Federales para que pudieran regresar a su casa los que estaban en el interior del predio. Las personas encerradas que estaban en el patio fueron alimentadas a través de la reja y esos a su vez les pasaron alimentos a los que se encontraban en el interior del predio a través del extractor del aire...”*

**SEGUNDO.**- En fecha veintinueve de abril del año dos mil trece, comparece ante este Organismo la ciudadana **EdCCA**, quien en uso de la voz dijo: “...que se **AFIRMA Y RATIFICA** del escrito de fecha 31 de diciembre del año dos mil doce, que obra en el presente expediente, en la cual se queja en contra de los Servidores Públicos dependientes del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, que en el escrito se refiere, por hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos de ella y de los señores JMC, MDP, ODTK, JFCM, LJMM, SMT, DCC, RTM, ADT, WACHCh, ETC, MSOG, MNP, JGChP y ELBB, señalando de igual manera que las personas antes mencionadas estuvieron retenidas dentro del restaurant de su propiedad ubicado en el poblado de Tinum, Yucatán, denominado “EA”, por un período de aproximadamente 21 horas, privándolos por todo este tiempo de su libertad, refiriendo la compareciente que solamente los dejaron libres por medio del amparo con número 1774/2012-II que promovió en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, toda vez que al asistir al H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, para ver la manera de que los dejen libres, le hicieron caso omiso, manifestando que la razón por la que dejaron encerrados dentro del restaurant a dichas personas, mismas que son empleados de la compareciente, fue por un hecho administrativo, en la cual el H. Ayuntamiento clausuró dicho restaurant, de igual modo refiere que la rúbrica que se encuentra al calce del escrito es de su puño y letra. Señala expresamente que las quince personas a los cuales hace referencia son en calidad de agraviados en la presente queja...”.

**TERCERO.**- En fecha dos de mayo del año dos mil trece, personal de esta Comisión se constituyó al local que ocupa el Hotel XdC, y recabó la ratificación de los siguientes agraviados:

**WACHCh**, quien dijo: “... se afirma y ratifica de la queja interpuesta por la C. ECA, indicando que siendo el día 24 de diciembre de 2012, siendo aproximadamente entre las 11:00 y 11:30 once a once horas con treinta minutos se encontraba en el Restaurant EA ubicado en el centro de Pisté, ya que ahí trabaja como empleado de mantenimiento y a esa hora se encontraba poniendo unos calentadores en dicho Restaurante, cuando escuchó a través de la radio que le tienen entregado, que gente del Ayuntamiento de Tinum estaba clausurando el Restaurant, siendo que al acercarse a la orilla de la alberca estaban poniendo sellos de clausura por 2 dos personas supuestamente del Ayuntamiento y dos agentes de la Policía Municipal, procediendo las 2 personas a sellar todas las puertas, ventanas, neveras, quedando en el interior del Restaurant 5 cinco personas encerradas que no pudieron salir, asimismo las entradas o portones también fueron clausurados con lo cual el compareciente y otras personas más, aproximadamente entre 9 o 10 nueve o diez personas empleados del Restaurant “EA” quedaron dentro de las instalaciones sin poder salir, ya que también la entrada principal fue sellada y que las 2 dos personas que supuestamente eran empleados del Jurídico del Ayuntamiento les dijeron que no podían brincar las rejas, ni la albarrada, ni el muro y que si lo hacían, los dos agentes de la Policía Municipal los detendrían y los llevarían al penal de Ebtún, por lo cual no pudieron salir sino hasta el día siguiente, aproximadamente entre 10:00 a 10:30 diez a diez treinta de la mañana del día siguiente, esto el 25

*de diciembre recuperaron su libertad y pudieron salir del Restaurant, al apersonarse una autoridad Federal acompañada de Policías Federales también, con la orden de quitar los sellos para que salieran, indicando que en el transcurso del tiempo estuvieron afuera en la intemperie pasando frío, hambre, aunque si hubo gente que les llevó algo de comer por ser un día especial como lo fue la Nochebuena, indicando que ignora los motivos por los cuales la Autoridad Municipal clausuró el Restaurant donde trabaja, pero que con esto violentaron los derechos de mucha gente que se quedó encerrada y con el temor de ser detenida si se atrevían a salir saltando las rejas o muros...”*

**RTM**, quien manifestó: “...se afirma y ratifica de la queja interpuesta por la C. ECA, lo anterior puesto que el día 24 de diciembre de 2012, se encontraba haciendo labores de limpieza en el patio del Restaurant en compañía de su compañero Agustín Dzul, cuando se percató que siendo las 12:00 doce horas aproximadamente pasan hacía el interior 2 dos policías y 2 dos personas de civil y minutos más tarde se entera que estaban clausurando el Restaurante, por lo que al acercarse a las salidas, éstas tenían sellos de clausura y el Restaurante estaba clausurado en sus puertas y ventanas, así como las neveras, asimismo que tanto él como el demás personal, en total aproximadamente como 14 catorce, no pudieron salir y se quedaron encerrados, ya que incluso las personas que clausuraron y que son del Ayuntamiento de Tinum, les advirtieron que si brincaban las rejas, albarradas o muros, los detendrían, amenazando con llevarlos al penal de Ebtun, ante esta amenaza, por temor, ninguna persona se atrevió a brincar, ya que había agentes de la policía municipal prestos a detenerlos, ante ello tuvieron que permanecer toda la noche en los patios del Restaurant y también otras personas encerradas dentro del Restaurant, pero el compareciente y otros más quedaron a la intemperie pasando frío y hambre y no fue sino hasta el día siguiente 25 de diciembre que pudieron salir al llegar una autoridad Federal con policías que procedieron a quitar los sellos, con lo pudieron salir, pero mientras, no pudo pasar el día 24 de diciembre con su familia violentándole sus derechos humanos, tanto a él como a sus demás compañeros, indicando ignorar las razones por las cuales se dio la clausura del lugar donde labora... aclarando que con posteridad a la clausura las personas que clausuraron y los agentes de la policía municipal no se quedaron, se retiraron y ninguna autoridad municipal se quedó en el lugar durante la noche ni madrugada...”

**ETC**, quien expresó: “... ser su voluntad el ratificarse de la queja interpuesta por la C. ECA, lo anterior en razón de que en fecha 24 de diciembre de 2012, aproximadamente entre las 10:30 a 11:00 horas de la mañana, al encontrarse en el área de la piscina haciendo sus labores, vio que entren a las oficinas del Restaurant 2 dos agentes de la Policía Municipal y 2 dos personas de civil, y como media hora después se percató que empezaron a clausurar con sellos las entradas, ventanas, neveras, baños, todo del Restaurant, incluido hasta los portones de las entradas principal y del estacionamiento, siendo el caso que en el interior del Restaurant quedaron encerrados 5 empleados y afuera 10 personas empleados del negocio, los cuales no pudieron salir, ya que las personas que clausuraron, que después se enteró son gente del Ayuntamiento, los amenazó que si violaban los sellos o brincaban las rejas, portones, albarradas o muros, serían detenidos y llevados no a la cárcel municipal, sino directamente al penal de Ebtún, por lo que ante dicha amenaza y el temor de que la cumplan, ninguna persona se atrevió a salir, pasando todo el día 24 de diciembre en las afueras o patios del Restaurant, pasando la noche y madrugada con frío y hambre y hasta ya noche sus familiares y amigos le llevaron algunos alimentos, pero a raíz de este atropello, tanto él como los demás empleados que quedaron encerrados no pudieron estar con su familia en una fecha tan especial, asimismo siendo aproximadamente las 09:00 nueve

horas del día 25 de diciembre recuperaron su libertad al apersonarse una autoridad federal con agentes policíacos que procedieron a retirar momentáneamente el sello de la entrada principal con lo cual salieron todos los empleados, así como los que estaban en el comedor del Restaurant, el mismo procedimiento retiró momentáneamente los sellos y después de salir las personas lo volvió a colocar...”

**SMT**, quien mencionó: “...ser su voluntad el afirmarse y ratificarse de la queja interpuesta por la Ciudadana ECA, lo anterior ya que siendo las 12:00 a 12:30 doce a doce treinta horas del día 24 de diciembre de 2012 una persona de civil, alto de estatura y con barba acompañado de 2 dos agentes de la Policía Municipal, solicitaron hablar con la encargada ELBB, por lo que los guió hacía las oficinas de esta persona, que es la que ve lo administrativo, siendo que él continuo con sus labores supervisando la preparación de Bufet ya que esperaban a un grupo, cuando se apersonó E y les dijo que iban a clausurar, que en el interior del Restaurant se quedaron 5 personas que no pudieron salir, y el empleado del Ayuntamiento que luego se enteró que era del Jurídico, junto con los policías procedieron a poner sellos de clausura en las puertas, ventanas, neveras, hasta las puertas del baño de hombres y mujeres sellaron y les dijeron que nadie podía salir, ni entrar y que si lo hacían estarían cometiendo un delito y serían detenidos y llevados al Cereso de Ebtún, y aunque el compareciente y 9 nueve personas se encontraban en los patios del Restaurant y podían tal vez brincar la albarrada, pero ante el temor de ser detenidos ninguna persona se atrevió a saltar, por lo que tuvieron que permanecer toda la noche, siendo el caso que se pudieron comunicar con la Licenciada EC, quien acudió a verles a fin de gestionar que puedan salir, pero ante la imposibilidad de poder gestionar su salida, les dijo que tramitaría su libertad de manera legal a través de un amparo, por lo que en horas de la madrugada acudió una dama que considera que era una actuaría del Juzgado Federal, pero ante la imposibilidad de entrevistarse con la Alcaldesa, a pesar de que la actuaría acudió hasta personalmente a buscarla a su predio, no se pudo dar su liberación, y no es sino hasta que se apersona una Juez Federal que recuperan su libertad, al retirar momentáneamente los sellos de clausura con lo cual pudieron salir las personas atrapadas en el interior del Restaurant y el compareciente y sus compañeros que estaban a las afueras del mismo pero encerrados en los patios, reiterando que quizá podían brincar pero fue más el temor de ser detenidos injustamente y llevados al penal lo que hizo que no saltaran y recuperaran su libertad, ignorando los motivos que originaron la clausura, indicando que pudieron salir hasta aproximadamente 09:00 a 09:30 nueve a nueve treinta horas del día 25 veinticinco de diciembre, con lo cual no pudieron pasar la nochebuena con su familia con este atropello cometido, que pasaron frio y si comieron fue por la gente que pasaba por el lugar y que estaban festejando la nochebuena...”

**JGChP**, quien manifestó: “... ser su voluntad el ratificarse de la queja interpuesta por la Ciudadana ECA, lo anterior en razón de que el día 24 de diciembre de 2012, aproximadamente siendo las 12 horas del día, al llegar a sus labores en el Restaurant “EA”, se percató que en el interior se apersonaron dos Licenciados del Ayuntamiento de Tinum, a quienes conoce de vista pero que ignora sus nombres, acompañados de 2 dos agentes de la Policía Municipal, dirigiéndose a la oficina de la Administradora, siendo que eso vio y salió del Restaurant a hacer unas diligencias y al regresar aproximadamente 10 diez minutos después, vio que L, la contadora, estaba hablando con la dueña, la Licenciada E, pidiéndole L que vaya por documentos que eran la Licencia de Determinación Sanitaria expedida por la Secretaría de Salud, el documento donde consta que

fumigan el Restaurant cada mes y el recibo de pago de la última Licencia de Funcionamiento expedida por el Municipio, documentos que uno de los Licenciados no aceptó, haciéndolos a un lado, diciendo que ya había hablado con la Licenciada C y que se verían en el edificio del Comisariado por la tarde, seguidamente la compareciente tuvo que salir a atender a un proveedor y al regresar, L le dijo que los iban a clausurar, procediendo a poner sellos de clausura a la oficina y posteriormente a las puertas, ventanas, cocina, baños, neveras, quedando la compareciente y 4 cuatro personas más encerradas dentro del Restaurant, por lo que ya no pudieron salir, diciéndoles que no podían salir y el que lo haga rompiendo sellos se iría a la cárcel y uno de los licenciados que ahora sabe se llama Melchor Campos les dijo que ahí se iban a quedar 3 tres días porque se iba de vacaciones y hasta se burló diciéndoles “feliz Navidad”, que no salieron rompiendo los sellos de clausura ella y sus compañeros por temor a ser detenidos de manera injusta, que pudieron comer unas tortas que les pasaron por el extractor de aire sus compañeros que estaban fuera en los patios del Restaurant, siendo que allá permanecieron toda la noche y madrugada, hasta que una Juez Federal se apersonó y retiró los sellos, recuperando su libertad entre las 8 o 9 ocho o nueve de la mañana del día 25 de diciembre, por lo que la nochebuena la pasaron encerrados en el Restaurant sin poder estar con su familia, ignorando los motivos por los cuales el Ayuntamiento ordenó la clausura...”

**JdPMC**, quien relató: “...que se AFIRMA Y RATIFICA de la queja interpuesta por la ciudadana EdCCA, toda vez que el día veinticuatro de diciembre del año dos mil doce, aproximadamente a las once horas con treinta minutos, cuando la de la voz se encontraba dentro de la cocina del Restaurante “EA” que se encuentra en esta localidad realizando labores propias de cocina, de repente empujaron la puerta de la cocina y entraron aproximadamente cuatro personas, dos de ellas vestidas de civiles y dos de ellas vestidas de policía, manifestando la de la voz que todos ellos personal del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, refiere que al entrar esas personas al área de cocina amenazaron a la gente que allí se encontraba diciéndoles que no podían salir de la cocina porque estaban clausurando el restaurante, ignorando la de la voz la razón por la cual realizaban dicha clausura, señala la compareciente que en ese momento se pudo percatar que en las ventanas del restaurante ya habían pegado sellos que decían “Clausurado” del H. Ayuntamiento de Pisté, Yucatán, así también ya habían pegado sellos a los baños, puertas, neveras, asimismo señala la de la voz que al clausurar la cocina se quedaron incomunicados, sin agua, sin comida, que eran aproximadamente seis personas los que se quedaron dentro de la cocina, manifiesta la de la voz que independientemente de las personas que se quedaron en la cocina, habían otras diez personas aproximadamente encerradas dentro del restaurante, refiere la compareciente que ellos fueron alimentados por los vecinos y familiares de ellos, que les pasaban los alimentos por la reja, pero que sin embargo, a ella que estaba dentro de la cocina, no había por donde pasarle los alimentos toda vez que estaban clausuradas las ventanas y puertas de la cocina, asimismo señala que fueron amenazadas por las personas que clausuraron el lugar que si se escapaban o brincaban la barda iban a ser llevados directamente al CERESO de Ebtún, igualmente refiere que fueron dejados en libertad hasta el día siguiente, esto es, el día veinticinco de diciembre del mismo año aproximadamente a las nueve horas con treinta minutos, señalando la de la voz que no sabe por órdenes de quienes los dejaron libres, ni la razón, pero que durante ese tiempo fueron encerrados, les privaron de su libertad injustamente violando de esta manera sus Derechos Humanos...”

**ADT**, quién manifestó: *“...que se AFIRMA Y RATIFICA de la queja iniciada por la C. EdCCA, toda vez que el día veinticuatro de diciembre del año dos mil doce, alrededor de las once horas con treinta minutos, cuando el de la voz se encontraba realizando su trabajo de jardinería por detrás de la piscina con que cuenta el Restaurante “EA” que se ubica en esta localidad, cuando fue hablado por tres personas del sexo masculino, dos de ellos vestidos de policía, quienes le indicaron al de la voz que deje de trabajar, que dejen de hacer lo que estaban haciendo porque el restaurante ya está clausurado, señala el de la voz que en ese momento se percata que el área del comedor ya se encontraba clausurado, las puertas y ventanas de acceso ya tenían sellos de clausura que se dejaba leer “Clausurado”, refiere el de la voz que las personas que habían ido y que clausuraron el restaurante son personal del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, pero que ignora el nombre de ellos, manifestando que tanto él como sus demás compañeros que en ese momento se encontraban allí fueron amenazados, les dijeron que si ellos rompían los sellos y brincaban la barda iban a ser capturados y llevados al CERESO de Ebtún, señala el de la voz que fueron aproximadamente quince personas que se quedaron encerradas dentro del restaurante, privándoles de ésta manera de su libertad, que estuvieron privados de su libertad aproximadamente veintidós horas, toda vez que los dejaron salir del restaurante hasta aproximadamente a las nueve horas con treinta minutos del siguiente día, esto es, del día veinticinco del mismo mes y año, refiere el de la voz que en ese momento no tuvieron acceso a alimentación, excepto a los que sus familiares les llevaron sus alimentos y que se los daban a través de la reja principal. Señala el de la voz que no sabe cual fue la razón, ni quienes son los que dieron la orden de que los dejen en libertad, asimismo refiere el de la voz que hasta la presente fecha siguen con el temor de que el H. Ayuntamiento de Tinum tome represalias en contra de ellos...”*

**LJMM**, quien al otorgarle el uso de la voz manifestó: *“... que se AFIRMA Y RATIFICA de la queja iniciada ante este Organismo por la ciudadana EdCCA, toda vez que el día veinticuatro de diciembre del año dos mil doce, aproximadamente a las doce horas, cuando el de la voz se encontraba en el área del comedor del Restaurante “EA” que se ubica en esta localidad, preparando el área para recibir a las visitas del día, en razón que el de la voz es mesero de dicho restaurante, es el caso que llegó en ese momento una persona del sexo masculino, quien es un Licenciado del Jurídico del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, junto con dos policías del mismo Ayuntamiento, siendo que al preguntarle al de la voz por el encargado del restaurante habló a su compañero de nombre Salomón para que atendiera al tal Licenciado, siendo que al parecer que se trataba de una situación seria, mandaron al tal Licenciado con la administradora del restaurante de nombre EL, siendo que al platicar aproximadamente quince minutos tanto la administradora con el Licenciado del Ayuntamiento y después de este hecho el de la voz refiere que se acercó E y les dijo que iban a clausurar el restaurante, ante ello los empleados del Ayuntamiento comenzaron a pegar sellos en los accesos del restaurante, en las ventanas, en los baños, en las neveras, señala también el de la voz que ante este hecho desmontaron el menú que ya habían preparado, lo llevaron a la cocina y ellos los que se encontraban en el comedor salieron a la terraza, sin embargo, el Licenciado del Ayuntamiento les amenazó diciéndoles que si uno brincaban la barda para salirse del restaurante, o si uno entraba, iban a ser llevados directamente en el CERESO de Ebtún, amenazándolos también de que por cada sello que se le ocurría romper iba a ser un delito en contra de ellos, refiere el de la voz que también en tono burlesco el citado Licenciado les dijo que les iba a volver a ver de allí a tres días, que porque no por culpa de ellos se iba a perder de*

*sus días de descanso, asimismo manifiesta el compareciente que ante estos hechos le dieron conocimiento a la Licenciada señora EC que minutos después se apersonó al citado restaurante, refiriendo el de la voz que a esta Licenciada no la dejaron pasar al interior del restaurante y desde la reja les dijo a los empleados que estuvieran tranquilos que todo iba a estar bien, por lo que se enteró el de la voz que después de ello inmediatamente la señora EC fue a hablar con la Presidenta Municipal de Tinum, quien se negó rotundamente de intervenir toda vez que no era día ni horario de trabajo, señala el compareciente que eran aproximadamente quince personas que no dejaron salir del restaurante al momento de la clausura, cinco de ellas quedaron encerradas en el área del comedor y diez otras en el área de la terraza, señala igual el de la voz que estuvieron privados de su libertad aproximadamente veintidós horas, toda vez que hasta el día siguiente, esto es, el día veinticinco del mismo mes y año, que los volvieron a dejar libres, refiriendo que ello fue por conducto del juez federal, que la actuario del Juzgado se presentó hasta ese lugar también con el fin de hablar con la alcaldesa de Tinum, pero ella no la recibió, señala también que más tarde llegó la Jueza Federal junto con unos policías federales y fueron ellos quienes levantaron los sellos aproximadamente a las nueve y media de la mañana, refiere el de la voz que durante todo ese tiempo que estuvieron privados de su libertad, no tenían nada que comer, solo había gente que cruzaba por el restaurante y los veían encerrados y le daban comida o galletas. Señala el de la voz que fue una injusta privación de su libertad lo que vivieron ese día por lo que considera que se le violentó sus derechos humanos, por último refiere el de la voz que ignora cual fue la razón por la que clausuraron el restaurante...”*

**MDP**, quien al otorgarle el uso de la voz en relación a los hechos señaló: “... que se **AFIRMA Y RATIFICA** de la queja iniciada por la ciudadana EdCCA, toda vez que el día veinticuatro de diciembre del año dos mil doce, aproximadamente a las once horas con treinta minutos, cuando el de la voz se encontraba en el interior de la cocina del Restaurante “E A”, de repente se acercaron hasta allá dos personas del sexo masculino, mismos que son Licenciados del Jurídico del H. Ayuntamiento, y les dijeron que nadie puede salir porque van a clausurar el restaurante, ante ello empiezan a pegar sellos que decían “Clausurado” en las puertas y ventanas de la cocina, percatándose también que pegaron sellos en otras ventanas y puertas del restaurante, en las neveras que allí están, no dejándolos salir, asimismo refiere el de la voz que fueron objetos de amenazas toda vez que el licenciado les dijo que si rompían algún sello, por cada sello serían objeto de un delito, también los amenazaron que si brincaban la barda para irse a sus casas, como son conocidos de la localidad los iban a alcanzar y ser llevados no en la cárcel de Pisté, sino directamente en el CERESO de Ebtún, refiriendo el de la voz que eran aproximadamente quince personas que se quedaron privadas de su libertad en el interior del citado restaurante, refiriendo que allí estuvieron hasta las nueve de la mañana del día siguiente cuando autoridades federales fueron a levantar el sello de clausura, refiere el compareciente que ignora la razón por las cuales clausuraron el citado restaurante, asimismo dice el de la voz que allí pasaron por un período de casi veintidós horas hambre y frío, por lo que considera que se les violó sus derechos humanos por parte del personal del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, al privarlos injustamente de su libertad el día de los hechos, asimismo agrega que también recuerda haber visto que con el licenciado del palacio fue otra persona vestida de civil y dos elementos de la policía municipal pero ignora quienes son o el nombre de ellos ...”

**ODTK**, quién en relación a los hechos manifestó: “... que si se **AFIRMA Y RATIFICA** de la queja iniciada por la ciudadana ECA, toda vez que el día veinticuatro de diciembre del año dos mil doce,



*aproximadamente a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de diciembre del año dos mil doce, cuando el de la voz se encontraba en la caja del Restaurante “EA”, toda vez que ese día se encontraba desempeñándose como auxiliar de caja, y después de que ya habían dejado listo el comedor en razón de que iban a recibir a un grupo de turistas, cuando de repente llegaron en el restaurante dos personas del sexo masculino quienes son Licenciados del H. Ayuntamiento de Tinum, junto con dos elementos de la Policía Municipal, cuando de repente escuchó que los licenciados, en especial uno de ellos que tenía barbita y que se mostró muy prepotente con todos ellos (los empleados que se encontraban en el citado restaurante) empezó a dar las órdenes diciendo clausuren esto, clausuren aquello, manifestando el de la voz que inmediatamente dichas personas dependientes del Ayuntamiento procedieron a pegar sellos que decían “Clausurado”, pegándolos en los accesos de las puertas principales del restaurante, ventanas, baños, neveras, asimismo señala que dichas personas del Ayuntamiento no se identificaron, ni se presentaron y que fueron muy prepotentes, también refiere que fueron aproximadamente quince personas que se quedaron encerradas en los interiores del restaurante, refiriendo el de la voz que él junto con cuatro personas más quedaron atrapados en el área del comedor y otras diez personas en la terraza del mismo restaurante, refiere también que el licenciado que pegó los sellos los amenazó diciéndoles que si brincan la barda para irse a sus casas, o que si rompían los sellos, los agarrarían y los remitirán en el CERESO de Ebtún, señalando que por el temor ninguno de ellos brincó para ir a sus casas, sino que esperaron a ver que iba a suceder, sin embargo que fue hasta el día siguiente aproximadamente a las nueve de la mañana que llegó una juez federal junto con unos policías federales que quitaron los sellos para dejarlos salir, señalando que tardaron allí privados de su libertad aproximadamente un día, soportando el frío y el hambre, asimismo refiere que fueron momentos desagradables y que sintió que violaron sus derechos humanos por privarlos de su libertad injustamente. Señala que hasta en la actualidad tiene temor que la gente del Ayuntamiento tomen represalias contra de ellos...”*

**DEBC**, quien manifestó: “... se afirma y ratifica de su queja marcada con el número D.V.10/2013, y en relación a los hechos que motivan la misma manifestó: Que el día 24 veinticuatro de diciembre del año dos mil doce, siendo aproximadamente las 11:30 once horas con treinta minutos, me encontraba laborando como de costumbre en el restaurant “EAdC”, exactamente en el área de la cocina junto con otras tres personas más, cuando de pronto ingresaron al interior de la cocina donde me encontraba tres personas entre ellas dos licenciados y un agente policiaco, todos pertenecientes al Ayuntamiento de Pisté, mismos los cuales los primeros dos mencionados comenzaron a colocar sellos blancos con la leyenda “CLAUSURADO” en las puertas de acceso de cocina, mientras nos decían que si salíamos y rompíamos los sellos nos detendrían y nos trasladarían detenidos al Ministerio Público de Valladolid, Yucatán, por temor permanecimos en el interior de la cocina hasta el día siguiente veinticinco de diciembre del año dos mil doce, hasta las 10:30 diez horas con treinta minutos, cuando llegó una actuario Federal con elementos policiacos Federales, quienes abrieron las puertas de la cocina para que podamos salir. Asimismo aclaro que no resulté lesionado, así como también aclaro que ignora la razón por la cual el personal del Ayuntamiento de Pisté actuó de esa forma. Seguidamente se le cuestiona al de la voz si al momento de salir del interior de la cocina vio si había otras personas en su misma condición, a lo que manifestó que si, que eran aproximadamente 15 quince personas, todos empleados...”

**LEBB**, quien dijo: “... se afirma y ratifica de la queja... que en fecha 24 de diciembre del año 2012 dos mil doce, siendo aproximadamente las 11:30 once horas con treinta minutos, me encontraba

laborando en el Restaurant denominado “EA”, exactamente en el área de contabilidad de la cual soy encargada junto con mi auxiliar de nombre J C P, es el caso que en ese momento llegaron 4 cuatro personas del sexo masculino, de los cuales 2 dos manifestaron ser Licenciados y quienes pude ver que portaban unos gafetes con los nombres según recuerdo de Mario Cohuo Campos y el otro solo recuerdo que decía el apellido Salazar, y los otro dos eran agentes policiacos, quienes manifestaron somos del Ayuntamiento de Tinum y venimos hacer una verificación al local, lo cual no hicieron ya que únicamente se dedicaron a llenar unos escritos a mano lo cual me obligaron a firmar sin oportunidad de leerlos e ignorando de que se trataba, seguidamente dichas personas me dijeron en forma textual “Vamos a proceder a clausurar el local” a lo que me negué en un principio y ante tal situación le marqué a la propietaria EdCCA, para que hablara con dichas personas, pero estos se negaron a contestar o hablar con la citada CA, siendo el caso que una vez hecho esto, dichas personas comenzaron a colocar sellos de clausura en las puertas de acceso del Restaurant, evitando que pudiéramos salir de esté, aclarando que el personal que se encontraba en el interior en ese momento eran aproximadamente quince personas, todos empleados, a quienes nos dijeron que si rompíamos los sellos y salíamos del local procederían a detenernos y trasladarnos al Ministerio Público de la ciudad de Valladolid, Yucatán, por tal motivo es que no salimos, aclarando que pude ver en ese momento por una ventana que da a la calle que habían dejado dos policías resguardando el acceso principal del Restaurant. Y por último agrego que no resulte lesionado físicamente, pero sí recuerdo que lograron sacarnos al día siguiente, es decir el día 25 veinticinco de diciembre del año 2012 dos mil doce, a las 09:30 nueve horas con treinta minutos, bajo la orden de un Juez Federal quienes llegaron con el apoyo de Policías Federales. Y por último quiero agregar que dichas personas nunca hicieron ninguna inspección ocular al local a pesar de que además de que le puse a la vista la documentación legal correspondiente, mismos los cuales ignoró...”

**MSOG**, quien expresó: “...que se afirma y ratifica de la queja... que el día 24 veinticuatro de diciembre del año 2012 dos mil doce, siendo aproximadamente las 11:30 once horas con treinta minutos, me encontraba laborando como de costumbre en el Restaurant denominado “EA” de esta localidad de Pisté, Yucatán, exactamente en el área de la piscina, cuando de pronto vi que ingresaron al interior del citado Restaurant, varias personas entre ellas policías de la localidad de Pisté, quienes sin motivo alguno comenzaron a cerrar puertas y colocar sellos y quienes dijeron en voz alta en forma textual “al que rompa los sello y salga a la calle lo vamos a detener y trasladar hasta el Ministerio Público de Valladolid, Yucatán”, por tal motivo es que me quedé en el lugar o área donde me encontraba hasta el día siguiente, es decir al día 25 veinticinco de diciembre del año 2012 dos mil doce, como a las 09:00 nueve horas, cuando nos permitieron salir por medio de una Juez Federal quien llegó con Policías Federales, asimismo aclaro que ignoro el motivo de la razón por la cual clausuraron el local donde laboro. Y por último quiero agregar que no resulte lesionado físicamente. ...”

**MNP**, quien relató: “...que se afirma y ratifica de la queja marcada con el número D.V. 10/2013, misma la cual refiere que el día 24 veinticuatro de diciembre del año 2012 dos mil doce, siendo aproximadamente las 11:30 once horas con treinta minutos, me encontraba laborando en el área de la cocina del Restaurant denominado “EA” de esta localidad de Pisté, Yucatán, junto con otros tres compañeros, es el caso que en ese momento llegaron 3 tres personas de los cuales uno era Licenciado y los otros dos policías, todos pertenecientes al Ayuntamiento de Pisté, Yucatán, quienes comenzaron a colocar sellos en las neveras, baños ventanas y puertas del acceso del

*local, y quienes nos dijeron que si rompíamos los sellos o brincáramos las bardas nos detendrían y nos llevarían al Ministerio Público de Valladolid, Yucatán, y de ahí a Ebtún, es el caso que en ese momento que en un descuido, logré salir de la cocina hacia el área piscina donde se encontraban aproximadamente 10 diez personas, todos empleados y los otros 5 cinco restantes se encontraron sin poder salir en otras áreas, hasta el día siguiente es decir el día 25 veinticinco de diciembre del año 2012 dos mil doce, a las 09:00 nueve horas cuando llegaron unos Servidores Públicos Federales quienes rompen los sellos de los accesos para que podamos salir, cosa que así hicimos. Asimismo aclaro que no resulté lesionado y en relación a alimentos la gente que pasaba a las puertas del Restaurant, nos proporcionaban platillos de alimentos lo cual consumíamos durante las horas que estuvimos retenidos en el interior del local. Seguidamente se le cuestiona si sabe la razón o el motivo por el cual fue clausurado dicho local, a lo que el de la voz manifestó que ignora la razón o el motivo de dicha clausura...”*

**JFCM**, quien dijo: “... que se afirma y ratifica de la queja... que el día 24 veinticuatro de diciembre del año 2012 dos mil doce, en el área de la cocina del Restaurant “EA” de esta misma localidad, cuando de pronto se apersonaron 2 dos personas del sexo masculino quienes no se identificaron y lo único que dijeron era que clausurarían el local, procediendo a colocar sellos en la nevera, puertas, de acceso a la cocina, siendo que antes de que colocaran dichos sellos, alcancé a salir de la cocina y me dirigí al área de la piscina, donde habían otros compañeros de trabajo los cuales se encontraba ahí mismo asustados con temor al salir del local, ya que dichas personas se hacían acompañar de elementos policiacos de la localidad de Pisté, Yucatán, y quienes nos amenazaron diciendo que si habían alguien que tratara de salir del local, procederían a su detención y traslado al Ministerio Público, toda vez que si rompíamos los sellos o brincábamos las bardas, es el caso que por temor nos quedamos en el interior de dicho local hasta el día siguiente 25 veinticinco de diciembre del año 2012 dos mil doce, por lo que este mismo día pero aproximadamente las 09:00 nueve horas, en el que llegó un Juez Federal con elementos de la Policía Federal y dio la orden para que nos sacaran del establecimiento. Asimismo quiero aclarar que ignoro la razón o el motivo por el cual clausuraron dicho local y quiero agregar que no me lesionaron, pero si fueron muy groseros en su trato y en relación a la comida no los fue proporcionada por familiares y vecinos del rumbo...”

## EVIDENCIAS

De entre estas destacan:

1. **Oficio número CNDH/YUC/92/2013**, de fecha veintiuno de febrero del presente año, signado por el Licenciado Jair Alejandro Cetina Ramos, Encargado de la Coordinación de la Oficina Foránea en Mérida, recibido por este Organismo estatal el día veintisiete de febrero del año en curso, cuyo contenido ha sido expuesto en el Hecho Primero de la presente Recomendación, del mismo modo, anexa a este Oficio, el **escrito signado por la señora EdCCA**, de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, presentado en la Oficina Foránea en Mérida, Yucatán, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por medio del cual interpone su queja.

**2. Comparecencia de la ciudadana EdCCA,** de fecha veintinueve de abril del año dos mil trece, ante personal de este Organismo, por medio de la cual manifestó lo plasmado en el Hecho Segundo de la presente resolución, del mismo modo, presenta como pruebas de su dicho, la siguiente documentación:

- a) **Nota publicada en el periódico Pe,** de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil doce, con el encabezado: *“Abuso de autoridad y lujo violencia”*, en la que se aprecian dos fotografías en las que aparecen personas detrás de unas rejas, y debajo de una de las fotografías se puede leer: *“...La alcaldesa Natalia Mis Mex aprendió bien la lección de su señor padre al incurrir en diversos delitos en contra de sus conciudadanos, recurriendo al abuso de autoridad. Apenas a unos meses de haber entrado en funciones, mandó clausurar con lujo de violencia el restaurante “EA”, ubicado en la comisaría de Pisté, propiedad del conocido empresario CC (+) en donde actualmente despacha. En el interior se encontraban decenas de comensales, así como los meseros que ahí laboran.”*
- b) **Nota publicada en el periódico Pe,** de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil doce, con el encabezado: *“A la prepotente, abusadora y vengativa alcaldesa panista. Le sale el tiro por la culata”*, en la que se aprecian dos fotografías en las que aparecen personas detrás de unas rejas, y debajo de las fotografías se puede leer: *“... Con autoritarismo y abusos de autoridad, a través de la gente que está a su disposición, a la alcaldesa Natalia Mis Mex, al intentar clausurar el restaurante “EA”, le salió el tiro por la culata. Quince personas se tuvieron que quedar en el interior del restaurante clausurado, pasando una noche completa hasta que los vinieron a rescatar las autoridades policíacas federales y una juez de quien no se dio su nombre”*.
- c) **Escrito suscrito por la ciudadana EdCCA,** de fecha trece de diciembre del año dos mil doce, certificado por el Abogado Carlos T. Goff Rodríguez, Notario Público del Estado de Yucatán, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Noventa y Siete, con residencia en la Ciudad de Tekax, Yucatán, dirigido a la Presidenta Municipal y al Director de la Tesorería Municipal, ambos del municipio de Tinum, Yucatán, mediante el cual se hicieron las siguientes manifestaciones: *“...En cumplimiento al compromiso hecho con el Departamento Jurídico del H. Ayuntamiento Constitucional de Tinúm, Yucatán, venimos, por este medio, a solicitar de Usted, se sirva efectuar el cobro del impuesto predial, al año correspondiente, previo revisión de los recibos de pagos efectuados con anterioridad, que obran en sus archivos de esta dirección, respecto de los predios urbanos y tablajes siguientes:*
- 1).- TABLAJE No. 510 Denominado ICICIL.  
Folio Electrónico. Población Pisté.
  - 2).- Calle  
Folio Electrónico. Población Pisté.
  - 3).- Calle  
Folio Electrónico. Población Pisté.
  - 4).- Calle  
Folio Electrónico. Población Pisté.

5).- Calle

Folio Electrónico. Población Pisté.

6).- Calle

Folio Electrónico. Población Pisté.

7).- Calle

Folio Electrónico. Población Pisté.

De igual manera solicito de usted, la expedición de las licencias de funcionamiento correspondientes al año 2012, los cuales fueron debidamente pagados y no entregadas, de los siguientes giros comerciales: Licorería "LC", Restaurante Hacienda "X" DC; Planta Purificadora de Agua "CI"; Restaurante "EA"; Restaurante "LM"; "Hotel-Restaurante I"; "B I" y "Artesanías I"...". Es importante mencionar que este documento cuento con una firma ilegible a manera de acuse de recibo, en cuya parte inferior se encuentra escrito el nombre de la licenciada Christel Ic, dependiente el Departamento Jurídico, y en su parte superior se encuentra plasmada como fecha de recibido el trece de diciembre de ese mismo año.

- d) **Acta Notarial**, suscrita por el abogado Carlos T. Goff Rodríguez, Titular de la Notaría Pública Número Noventa y Siete, con residencia en Tekax, Yucatán, de fecha ocho de enero del año dos mil trece, en la que hace constar lo siguiente: "... comparecen dos personas... I.- El señor LHHP... La señora EdCCA... el primero comparece como Asesor Legal de la Segunda y está por su propio y personal derecho y ésta última de dice que por memorial de fecha trece de diciembre del año dos mil doce, dirigido a la C. Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tinúm, Yucatán, y al C. Director de la Tesorería Municipal de Tinúm, Yucatán en la que solicita a dichas personas le reciban el pago del Impuesto Predial, al año correspondiente de dos mil doce, de diversos predios así como las licencias de funcionamientos correspondiente al año dos mil doce de los establecimiento comerciales que obran en el escrito y de cuyos derechos la señora EdCCA es titular, documento que en este acto me exhibe, en original, el cual reportar un acuse de recibo de fecha trece de diciembre del año dos mil doce por Licenciada Cristel Ic Yam; documento que en copia certificada acumulo al apéndice de esta escritura y me pide la segunda compareciente, me constituya en su compañía y la de su Asesor Jurídico, a la localidad de Pisté, Tinum, Yucatán, en el edificio de la comisaría lugar donde se encuentra la oficina de enlace de la Tesorería de Tinúm, Yucatán, a fin de que yo, el Notario, de fe de ciertos hechos y yo, el Notario, accediendo, me constituyo con los comparecientes a la localidad de Pisté, Tinum, Yucatán, dirigiéndonos, para el efecto la Carretera Mérida- Cancún, por medio de la Vía de Cuota y a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, llegamos a la localidad Pisté, Tinum, Yucatán, para luego, trasladándonos a un edificio de arcos en cuya entrada principal se encuentra una placa que dice "Palacio Municipal", dicho edificio esta ubicado en la Plaza Central de la localidad de Pisté, comisaría del Municipio de Tinum, Yucatán, en el cruce de la calle quince que es la vía de la carretera federal que va a Cancún edificio que no tiene, a la vista, nomenclatura aparente pero que es conocido en la comisaría de la localidad de Pisté, de color amarillo; esperando aproximadamente veinte minutos para que abra la Tesorería Municipal, toda vez que en la recepción del inmueble mencionado, es visible un cartel que indica el horario de atención de la Tesorería Municipal, es de las diecisiete horas a las veintiún horas y siendo las diecisiete horas, la primer

*compareciente acompañada de su asesor legal, se dirigen al interior del edificio y se detienen en la puerta de entrada de aluminio y cristales polarizados, y ahí los aborda una persona que les pregunta a donde van? A lo que respondieron venimos a hablar con el Tesorero Municipal; acto seguido, los comparecientes entran acompañados del suscrito Notario, al interior de una oficina pequeña, lugar donde despacha el Tesorero Municipal, en la que se encuentran una persona del sexo femenino quien no se identificó y otra del sexo masculino, de aproximadamente veinticinco y treinta años de edad, vestido en este momento con una camisa de color morada a rayas, anteojos y cabello lacio peinado en puntas, y ante quien me identifiqué plenamente; el primero de los comparecientes me dice que el señor Tesorero Municipal que tiene por nombre Manuel Alejandro Cemé Tun. Seguidamente el señor HP le explica al señor Manuel Alejandro Cemé Tun, que el motivo de nuestra presencia es hacer el pago del Impuesto Predial y de las Licencias de Funcionamiento correspondientes al año dos mil doce, de los predios relacionados en el documento, que ha sido acumulado al apéndice de esta escritura, y que en el acto le exhibe al Tesorero Municipal y este responde, efectivamente, se están haciendo los trámites para el cobro, pero en este momento no puedo recibir pago alguno de impuestos prediales y expedir Licencias de Funcionamiento que me solicitan, primero es el Departamento Jurídico del Ayuntamiento quien da la autorización para posteriormente él realice los cobros respectivos, que si quisiéramos más información que pasemos a hablar con el Asesor Jurídico de nombre Luis Mauricio Salazar Coronado o Mario Martín Campos Cohuo, ya que el tiene los papeles, dando por terminada la presente diligencia siendo las diecisiete horas con quince minutos del día ...”.*

- e) **Memorial suscrito por el Tesorero del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, Manuel Alejandro Cemé Tun**, dirigido al Juez Primero Mixto de lo Civil y Familiar del Tercer Departamento Judicial del Estado, en autos del expediente número 22/2013, en el cual se aprecian dos sellos de la Tesorería Municipal de Tinum, Yucatán, en el cual expone lo siguiente: *“...comparezco en los autos del presente expediente, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntarias promovidas por la ciudadana EDCCA, ante Usted Su Señoría con el debido respeto, comparezco y expongo:... Que en fecha 17 de enero del año 2013, me fue notificado el proveído de fecha 4 de enero del año en curso, en el cual me enteraba de que la ciudadana EDCCA, había consignado la cantidad de tres mil trescientos cincuenta y dos pesos, con veinte centavos, moneda nacional, a favor de la Dirección de Hacienda y Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tinum, Yucatán, en concepto de pago de impuesto predial; de igual forma en el mismo proveído me informa que debo comparecer en el local del Juzgado Primero, a fin de realizar el cobro o ver depositar dicha cantidad. Atento a lo anterior he de manifestar que me es imposible realizar el referido cobro, ya que no cuento con la Dirección ni la documentación del predio cuyo impuesto predial se pretende pagar, misma información que es esencial para poder calcular la cantidad de dinero a que asciende el cobro del referido predio. No omito mencionar que de realizar el cobro de la cantidad depositada sin revisar los datos antes mencionados, podría estar incurriendo en actos que afecten los intereses económicos de la mencionada EDCCA, por realizarle un cobro excesivo o contra los intereses de la Tesorería de Tinum, Yucatán, al realizar un cobro menor del que debería ser...”*

3. **Ratificaciones de los agraviados WACHCh, RTM, ETC, SMT, JGChP, JdPMC, ADT, LJMM, MDP, ODTK, DEBC, LEBB, MSOG, MNP, JFCM**, recabadas por personal de este Órgano en fecha dos de mayo del año dos mil trece, quienes se manifestaron en los términos expuestos en el Hecho Tercero de la presente Recomendación.
4. **Declaración de vecinos del Restaurante “EA”**, donde se suscitaron los hechos materia de la presente queja, recabada de oficio por personal de esta Comisión en fecha dos de mayo del año dos mil trece, cuyo resultado es el siguiente: *“... hago constar que me apersone a... lugar donde me entrevistó con una **persona del sexo masculino**...<sup>1</sup> quien al explicarle del motivo de la diligencia manifestó que gustosamente colaborara con este organismo en proporcionar la información sobre lo que se investiga pero que no proporcionara su nombre por temor a que la alcaldesa o algún otro funcionario tome represalias contra él, por lo que omitió mencionar su nombre, sin embargo, en relación a los hechos refirió que si presencié los hechos por estar a la cercanía del restaurant “EA”, mismo que administra la “Licenciada” hija del difunto “DC”, señalando que el día veinticuatro de diciembre del año pasado, casi al medio día, vio que llegaron los licenciados que se saben que trabajan en el Palacio, pero que ignora sus nombres, que llegaron con unos policías del municipio y que solo se percató que entraron en el restaurant y que al poco rato empezaron a poner sellos de clausura en los accesos del establecimiento, señalando que se pudo dar cuenta que no dejaron salir a los empleados de dicho restaurant, que los dejaron encerrados allí y que incluso oyó que una licenciado les grite que si rompían los sellos o se escapaban los iban a llevar al “bote”, mencionando también que pudo percatarse de la prepotencia de dichos servidores públicos, señalando que a los pobres empleados del restaurant los dejaban encerrados allí dentro del mismo, sin consideración por parte de la autoridad municipal de que era un día especial y que no tenían nada que comer y había algo de frío, que se pudo percatar que sus familiares y vecinos se acercaban a la reja del restaurant para proporcionarles alimentos a los empleados que allí se encontraban, pero que no a todos se les podía proporcionar algo de comer, toda vez que habían empleados que quedaron encerrados por adentro del comedor y tenían sellado las ventanas y puertas corredizas que tiene el restaurant, asimismo señala que pudo ver que fue hasta el día siguiente como a eso de las nueve de la mañana cuando autoridades federales fueron a quitar los sellos del restaurant, refiere el entrevistado que hubieron otros restaurantes que clausuraron con posterioridad, lo que ocasionó que la gente de la comunidad se quede desempleada ya que en esos restaurantes laboran pura gente del poblado, a pregunta expresa del suscrito si sabe cual fue la razón por la cual cancelaron el restaurant “EA”, el entrevistado respondió que sabe por no pagar impuestos supuestamente, pero que al él le consta que eso no es cierto, ya que no es solo el caso del “A”, si no de otros establecimientos del poblado, de que los dueños van al Ayuntamiento a pagar sus impuestos, impuestos prediales y nadie les recibe el dinero, argumentando siempre que no hay nadie autorizado, pero que sin embargo, si hay disposición de los dueños de establecimientos de pagar su contribución, concluye agregando que la autoridad (administración actual del municipio de Tinum) se caracteriza por prepotente y por ser el papá de la alcaldesa quien controla a todos los servidores públicos que allí laboran,*

<sup>1</sup> Quien para efectos de la presente Recomendación será identificado como T-1.

finalizando que considera que el atropello que ocasionaron al restaurant “EA”, así como a su dueña y a los empleados, no debe de pasar por inadvertido y se debe sancionar a la autoridad ya que el pueblo ya está cansado de tanto atropello y se le debe de frenar a la autoridad antes de que llegue a un problema mayor y sean los niños y mujeres y personas de la tercera edad los que sufran de las consecuencias, siendo todo cuanto deseo manifestar, procedí a entrevistar a otra **persona del sexo masculino...** y que al explicarle el motivo de la presente diligencia manifestó llamarse ...<sup>2</sup>, mismo que solicitó que se guarde el anonimato y la confidencialidad de su dicho, siendo el caso que en relación a los hechos manifestó que si sabe de los hechos que se investigan, toda vez que presencié lo ocurrido aquel día de veinticuatro de diciembre del año dos mil doce, toda vez que el día señalado, aproximadamente a las doce del medio día, cuando mi entrevistado se encontraba en su negocio que se ubica cerca del restaurant “EA”, se pudo percatar que el Licenciado de nombre Mauricio Salazar y otro del cual no sabe su nombre, mismo que son servidores públicos dependientes del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, llegaron junto con unos tres policías municipales al citado restaurant, siendo el caso que más tarde proceden a clausurar el restaurant “eA”, percatándose que con actitud prepotente y grosera por parte de los Licenciados del Ayuntamiento empezaron a pegar el sello de clausura en los accesos directos del restaurant, escuchando que uno de los licenciados no recordando cual, le dijo a los empleados del restaurant que ya se encontraban encerrados allí, que si brincaban la barda o la reja o si dejaban que otra persona se meta en el restaurant, iban a ser llevados al penal de Ebtún, señala que los empleados estaban tranquilos pero asustados, que eran aproximadamente quince personas entre hombres y mujeres, que no hubo violencia física por ninguna parte, pero que sí fueron muy prepotentes con los trabajadores, aunado al hecho que no los dejaron retirarse de allí, dejándolos encerrados tipo secuestro por casi un día, que les valió a los licenciados que sea un día especial y que sufran allí de frío y hambre, ya que hasta que vino una jueza federal el veinticinco de diciembre del mismo año junto con policías federales, dejaron salir a los trabajadores que se encontraban “secuestrados” en el restaurant “EA”, señala que no le pareció justo que todos esos empleados sufran del abuso de poder de los que gobiernan Tinum, ya que todo el pueblo supo de este incidente y todos están en contra de las acciones del gobierno, ya que días después clausuraron otros establecimientos (restaurant) como son el “Eb” y el “P”, dejando a cientos de pobladores sin trabajo, ya que esos restaurantes son una fuente de empleo para la comunidad, manifiesta el de la voz, que el afán del papá de la alcaldesa de querer clausurar todos los restaurantes es para que él salga beneficiado ya que él es dueño del restaurant “EJ” que se encuentra en Kaua (casi llegando a Valladolid), cosa que a la comunidad le molesta porque la alcaldesa es sólo títere de su padre, quien en realidad gobierna en Tinum no es la joven alcaldesa sino su señor padre el señor EM, señalando que entre éste y el Licenciado Mauricio Salazar, son los que dominan la administración y son los que gobiernan el municipio, que incluso la alcaldesa despacha desde su casa con el fin de que el papá sea quien en realidad despache y no ella, manifiesta que el pueblo ya está harto del nepotismo y la prepotencia con que los del ayuntamiento tratan a la gente de Pisté, a pregunta expresa del suscrito que si sabe la razón por la cual clausuraron el restaurant “EA”, ante ello el entrevistado contestó que sí lo sabe y la razón es porque supuestamente no pagaron los impuestos pero que eso no es verdad ya que esa fue la razón

<sup>2</sup> Quien para efectos de la presente Resolución será identificado como T-2.



*por la que clausuraron a los otros restaurant, sin embargo, que a él le consta que eso es una mentira porque los dueños de establecimientos si tienen intención de pagar sus contribuciones, y van hasta el ayuntamiento para pagarlo, pero siempre se niegan a recibir el cobro, siempre salen diciendo que no está el tesorero, que no hay nadie, que nadie les puede cobrar, y así a la hora que vayan o a la hora que sea siempre les dicen lo mismo, por lo que es un imposible poder pagar la contribución, incluso te dicen que si quieres pagar puedes dejar el dinero pero que no te darán comprobante o recibo algún y ante ello la gente opta por no dejar el dinero ya que no tendrían la garantía de que en realidad ese dinero se tome en cuenta como su pago, por lo que es obvio que si vas a pagar y nadie te quiere recibir el dinero aparecerá como que no tengas pagado y de allí se basa la autoridad para decir que no has pagado y te clausuran el comercio, negocio o establecimiento, tal como pasó con el restaurant “EA”, señala el entrevistado que lo que le hicieron a la dueña del restaurant y a los empleados del mismo no es justo, ya que parecía ser que los tenían secuestrados, sin agua, sin comida, privándolos de su libertad y violando los derechos de ellos, por lo que finaliza diciendo que la voz del pueblo clama justicia para ellos ya que están fastidiados de las acciones de la alcaldesa, de su padre y de los servidores públicos del Ayuntamiento y de los atropellos que cometen día a día...”*

**5. Declaración de otros vecinos del Restaurante “EA”**, donde se suscitaron los hechos materia de la presente queja, recabada de oficio por personal de esta Comisión en fecha dos de mayo del año dos mil trece, cuyo resultado es el siguiente: “...procedo a dirigirme hacia un grupo de personas ubicados en la misma área comercial y donde se encuentran estacionados varios taxis del transporte público, mismo lugar donde procedí a entrevistar a dos personas del sexo masculino a quienes se les procede a enterar del motivo de mi visita y una vez enterados estos manifestaron llamarse .... y ...<sup>3</sup>, quienes manifestaron en común: Que efectivamente tienen conocimiento de los hechos, ya que ese día no recordando la fecha exacta, pero recuerdan que era aproximadamente el medio día, se apersonaron empleados del Ayuntamiento de Pisté, Yucatán, quienes clausuraron el Restaurant denominado “EA” por cuestiones que desconocen, dejando encerrados al personal que labora en el mismo en su interior...”

**6. Informe de Ley**, suscrito por la Alcaldesa del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, Natalia Mis Mex, mediante oficio número PRES/DJ/001/27052012, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil trece, en el que expone lo siguiente: “... Con respecto al inciso a) La clausura del restaurant denominado “EA” se debió a que durante la orden de inspección realizada por los inspectores/ verificadores MARIO MARTIN CAMPOS COHUO y LUIS MAURICIO SALAZAR CORONADO, se detectó que dicho establecimiento comercial en el cual se expendían alimentos y bebidas alcohólicas, carecía de la revalidación de su Licencia de Funcionamiento. Anexo a la presente copia certificada de la orden de inspección y del acta levantada en la diligencia. Con respecto al inciso b) le informo que en la actualidad NO se está llevando a cabo procedimiento administrativo alguno relacionado con el establecimiento denominado “EA”, el procedimiento administrativo que se estaba realizando ha concluido, toda vez que el día quince de marzo del año dos mil trece, el secretario Municipal C. Juan Carlos Poot Uc, ante la Fe pública del Abogado Anastasio José Manzanilla Torres, Notario Público número setenta y nueve

<sup>3</sup> Quienes para efectos de la presente Recomendación serán identificados como T-3

del Estado de Yucatán, hace de conocimiento a los propietarios del mencionado establecimiento la resolución dictada por la Presidenta Municipal en la que ordena a la persona moral denominada "EA" la cantidad de debía pagar por concepto de impuesto predial y licencia de funcionamiento, a lo cual la parte interesada realizó el pago de dichos conceptos y por lo anterior en fecha 24 de abril del año dos mil trece, fueron levantado las medidas de clausura y fue aperturado el establecimiento denominado el "EA". Con respecto al inciso c) Establecimiento denominado "EA" ubicado en la comisaria de Pisté del municipio de Tinum, en la actualidad NO se encuentra clausurado, se encontró clausurado del 24 de diciembre del año dos mil doce al 24 de abril del año dos mil trece. Con respecto al inciso d) Manifiesto que ha sido emitida la licencia de funcionamiento 2013 del establecimiento denominado "EA", misma que se encuentra en las oficinas alternas de la tesorería municipal ubicadas en el edificio que ocupa la Comisaria Municipal de la localidad de Pisté, Tinum, el cobro de la licencia de funcionamiento se encuentra motivada y fundamentada en la ley de hacienda para el Municipio de Tinum y la ley de ingresos para el municipio de Tinum 2013, emitida por el Honorable Congreso del Estado de Yucatán. Con respecto al inciso e) Los servidores públicos licenciados Luis Mauricio Salazar Coronado, licenciado Mario Martin Campos Couoh, son quienes llevaron a cabo la diligencia de clausura del establecimiento denominado el "EA" el 24 de diciembre del año dos mil doce, misma que se encuentra motivada y fundamentada en la orden de inspección de fecha 21 de diciembre del año dos mil doce, por lo cual anexo copia certificada de la misma. Con respecto al inciso f) Los cobros de los prediales y las licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales no se pudieron realizar en fecha 13 de diciembre del año dos mil doce, mediante el escrito de la misma fecha, toda vez que no se cumplió con los documentos mencionados en el artículo 27 de la Ley de Hacienda para el municipio de Tinum para la revalidación de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales..." Del mismo modo, anexa a este informa, copia simple de la siguiente documentación:

- a) **Orden de Inspección DJP/OI/001/2012**, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil doce, suscrita por la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, dirigida a la persona moral denominada "R y CEA", en el que se puede leer lo siguiente: "...La suscrita Natalia Mis Mex, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán; carácter que adquiriera mediante constancia de mayoría y validez otorgada por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán de fecha 04 de Julio de dos mil doce; en uso de las facultades y atribuciones que me confieren competencia y jurisdicción en todo el Municipio de Tinum, Yucatán, tal cual lo prevén los artículos 27 tercer párrafo, 115 primer párrafo fracciones I, II inciso a), III inciso i), V incisos a), d), e) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 9 fracciones I, II, III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 76, 77 bases cuarta, quinta y décimo quinta, 79, 83 fracciones I, IV, V, VI, XI, 85 Bis fracción XI de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2, 8 primer párrafo numeral 91, 20, 21, 40, 41 apartado A fracción III, apartado B fracciones III, VI, VII, VIII y XVI, apartado D fracciones I, II y IV, 55, 56 fracción V, 77, 79 y 80 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; artículos I fracciones I, II, III, VIII, XI, XII, 4 fracción II, 6 fracciones I, II, III, V, VI, VII, IX, X, XV, 13 fracción V, 14, 78 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, 104, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113 de la Ley de Actos y Procedimientos

Administrativos del Estado de Yucatán en vigor; 79 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tinúm; 7, 8, 9 fracción I, II y VI de la Ley de Hacienda del Municipio de Tinúm, y considerando que la legislación señalada es de orden público e interés social, cuya vigilancia cumplimiento corresponde al Ayuntamiento de Tinúm, en relación a la verificación del uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción en términos de sus características previamente registradas o autorizadas; con fundamento en los artículos 79 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tinúm; 7, 8, 9 fracción I, II y VI de la Ley de Hacienda del Municipio de Tinúm, 104, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, se le hace saber que se practicará una VISITA DE INSPECCION, misma que podrá practicarse en días y horas tanto hábiles como inhábiles, por tal motivo, se habilitan de oficio todas las horas inhábiles de los días sábados 22 y domingo 23 de diciembre de 2012, esto es, las horas comprendidas entre las 00:01 horas hasta las 24:00 horas de los días mencionados; así como también se habilitan en los días martes 25, miércoles 26, jueves 27, viernes 28, lunes 31 todos del mes de diciembre del año en curso y martes 1 de enero del año dos mil trece, las horas que van de las 18:00 horas de los días mencionados a las 07:59 horas del día siguiente. Para los efectos legales pertinentes se establece que la presente orden de inspección tendrá una vigencia para ejecutarse de 08 días hábiles contados a partir de su emisión; siendo que una vez recepcionada la orden por el inspeccionado e iniciada la diligencia, la misma podrá durar como máximo cinco días. Para tales efectos, se comisiona a los ciudadanos Inspectores/Verificadores adscritos a la Presidencia del Ayuntamiento de Tinum que a continuación se indican: Guillermo José Ail Baeza y/o Luis Mauricio Salazar Coronado y/o Mario Martín Campos Cohuo y/o Christel Guadalupe Ica Yam y/o Carlos Cemé May, quienes podrán actuar en forma conjunta o separadamente. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, se determina que la visita de inspección se realizará en el predio UBICADO EN LA CALLE, DE PISTÉ, TINUM, YUCATÁN. En observancia del artículo 106 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, se le informa que la visita de inspección tendrá por objeto verificar que el establecimiento y/o predio y/o Negocio cuenten con la CARTA DE USO DE SUELO Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL QUE EN SU CASO LE HAYA SIDO OTORGADA POR EL AYUNTAMIENTO DE TINUM. YUCATAN, en relación con los artículos 9 fracción I y II de la Ley de Hacienda del Municipio de Tinúm, Yucatán, y debiendo señalar en alcance de la presente orden de inspección lo siguiente: 1) Identificar el propietario, posesionario o responsable del establecimiento; 2) En su caso, que el giro sea el autorizado; 3) La vigencia de la Licencia de Funcionamiento Municipal; 4) Que cumpla, en su caso, con lo ordenado en la Licencia de Funcionamiento de tenerlo a la vista. Por tal motivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, Usted deberá dar al(los) referido(s) inspector(es) todo género de facilidades e informes relacionados con el objeto de la visita y permitirles el acceso a las instalaciones relacionadas con el objeto de la misma, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 fracción II de la Ley acabada de citar, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en conductas tipificadas en términos del Código Penal del Estado de Yucatán. Se hace del conocimiento del visitado,

que al iniciar la diligencia de inspección, recibirá un ejemplar de la orden de inspección con firma autógrafa, tal y como lo prevé el numeral 106 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán. Es importante señalarle que de conformidad con los artículos 111 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, se podrá imponer alguna o algunas de las medidas de seguridad a que se refieren el precepto 123 de la citada ley, en caso de que durante la diligencia se detecte la existencia de circunstancias que impliquen un peligro para la seguridad del establecimiento, la integridad de las personas o de sus bienes, la seguridad pública o la salud general; debiendo observarse lo establecido como objeto de la presente visita durante el tiempo que dure la diligencia. Como constancia de la diligencia de inspección, el(los) inspector(es) actuante (s) levantará(n) el acta circunstanciada correspondiente, prevista en el artículo 109 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, haciendo del conocimiento del visitado que durante la diligencia tendrá derecho al uso de la palabra y formular observaciones al cierre de esta. Asimismo, cuenta con quince días hábiles contados a partir del cierre de la diligencia de inspección para formular por escrito observaciones adicionales y ofrecer las pruebas que considere convenientes respecto de los hechos y omisiones asentados en el acta, mismo escrito que podrá ser presentado ante la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Tinúm, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Palacio Municipal calle 20 x 21 s/n. Tinúm, Yucatán, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 116 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, vigentes. Para efectos de lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, vigentes, se le requiera al inspeccionado que señale domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones personales y documentos en el Municipio de Tinúm, Yucatán. De igual manera, se hace del conocimiento del inspeccionado que el expediente a que se refiere el presente procedimiento administrativo, se encuentra a su disposición para su consulta en la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Tinúm, localizado en el inmueble mencionado en el párrafo que inmediatamente antecede. Se dejará al visitado, un ejemplar en original de la Orden de Inspección al visitado, con firma autógrafa, firmando dicho visitado de recibido al margen de la mismas. De negarse el visitado a recibir y/o a firmar el documento, se deberán establecer las circunstancias...”

- b) **Acta de Inspección**, de fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil doce, levantada por los ciudadanos Mario Martín Campos Cohuo y Luis Mauricio Salazar Coronado, respecto del predio marcado con el número de la comisaría de Pisté, perteneciente al municipio de Tinum, Yucatán, en la que se hizo constar lo siguiente: “...nos constituimos en CALLE DE PISTÉ, TINUM, YUCATÁN, mismo sitio a que se hace referencia en la orden de inspección número DJP/01/001/2012 de fecha 21 DE DICIEMBRE DE 2012, que motiva la presente visita, cerciorándonos que es el sitio indicado en virtud de NOMENCLATURA Y ROTULO EN LA PARTE SUPERIOR FRONTAL Y EL DICHÓ DE LA ADMINISTRADORA CONTABLE el cual corresponde a la ubicación física del lugar. Acto seguido, se solicita la presencia del propietario, representante legal, apoderados, responsable, encargado u ocupante en relación al sitio que se visita, compareciendo y entendiéndose la presente diligencia con el C. ELBB, quien se identifica con SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON

NUMERO DE FOLIO y que con relación al predio visitado manifiesta ser LA ADMINISTRADORA CONTABLE siendo ésta la persona con quien se entiende la visita de inspección, y a quien en éste momento se le hace entrega de la orden de inspección No. DJP/01/001/2012 de fecha 21 DE DICIEMBRE DE 2012 con firma autógrafa de la Ciudadana NATALIA MIS MEX, Presidente Municipal de Tinum, Yucatán. Seguidamente y con fundamento en el artículo 107 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, se le hace saber al C. ELBB que deberá permitir el acceso al sitio a inspeccionar, así como dar las facilidades e informes que se le requieran. En éste momento se le apercibe al C. ELBB, que se conduzca con verdad haciéndole saber las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en el ejercicio de las funciones, y que de no conducirse con veracidad podrían actualizar conductas tipificadas como delitos en el Código Penal del Estado de Yucatán. A efecto de determinar las condiciones personales del presunto infractor, se hace constar: a) nombre, denominación o razón social del propietario, posesionario o responsable del sitio en el que se lleva a cabo de la obra o actividad sujeta a inspección ELBB b) ocupación u objeto social RESTAURANTE; ingresos o capital social \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS M.N.) MENSUAL acreditándolo con SU DICHO. Asimismo, se le solicita a la persona con quien se entiende la visita que designe dos testigos, mismos que deberán de estar presentes durante toda la diligencia, hasta el término de la misma, en caso de no realizarlo éstos serán nombrados por los inspectores actuantes, sin que tal situación invalide la presente acta, por lo que una vez indicado lo anterior, (en caso de negativa hacer constar tal situación y que ante tal negativa procede el inspector actuante a nombrar a los testigos), el C. ELBB (x acepta o — no acepta) designar a los testigos de asistencia, por tal motivo, designa como primer testigo al C. DEBC, quien se identifica con su CREDENCIAL PARA VOTAR CON NUMERO DE FOLIO , documento del cual se hace constar que se tiene a la vista, manifestando el testigo tener su domicilio particular en CALLE... y como segundo testigo al C. JGCHP quien se identifica con su CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOLIO NUMERO , documento del cual se hace constar que se tiene a la vista, manifestando el testigo tener su domicilio particular en... a quienes hacemos saber el objeto de la presente diligencia; asimismo, se les indica que deberán permanecer durante el transcurso de la visita y hasta el término de la misma. A efecto de dar cumplimiento a la orden de inspección que motiva la presente visita, el C. ELBB persona que recibió la orden de inspección antes señalada y con quien se atiende la presente diligencia, (señalar con una X) ( x permitió o — no permitió) el acceso al sitio indicado en la orden de inspección referida, y con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado como objeto y alcance de la orden de inspección que motiva la presente visita, los inspectores actuantes procedemos a cerciorarnos: 1) Identificar el propietario, posesionario o responsable del establecimiento: ELBB, ADMINISTRADORA CONTABLE. 2) En su caso, que el giro sea el autorizado: ES EL AUTORIZADO. 3) La vigencia de la Licencia de Funcionamiento Municipal: DEL AÑO DOS MIL ONCE, HACIENDO CONSTAR QUE DICHA INFORMACION LA PROPORCIONA LA CIUDADANA ELBB, YA QUE NUNCA PUSO A LA VISTA DICHO DOCUMENTO. 4) Que cumpla, en su caso, con lo ordenado en la Licencia de Funcionamiento de tenerlo a lo vista: NO CUMPLE. USO DE LA PALABRA. Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que los inspectores actuantes comunicaron a la C. ELBB que tiene derecho en este acto para formular observaciones al

cierre de esta. Asimismo, cuenta con quince días hábiles contados a partir del cierre de presente para formular por escrito observaciones adicionales y ofrecer las pruebas que considere convenientes respecto de los hechos y omisiones asentados en el acta, mismo escrito que podrá ser presentado ante la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Tinúm, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Palacio Municipal calle 20 x 21 s/n, Tinúm, Yucatán, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 116 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, vigentes. En consecuencia en uso de la palabra, el compareciente, manifestó: **HACIENDO EL USO DE LA VOZ LA CIUDADANA ELBB, BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFESTÓ QUE NO TIENE NADA QUE DECIR.** Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 114 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, previendo este último numeral la existencia de las sanciones administrativas, mismas que se aplicarán como consecuencia de una infracción administrativa de las personas físicas y morales, siendo que dichas sanciones son aquellas disposiciones que impone la autoridad competente para evitar daños a las personas y sus bienes, proteger la salud, el medio ambiente, garantizar la seguridad pública y en el cumplimiento de la normatividad referente a actividades reguladas que requieran concesión, licencia, permiso, autorización o aviso,. Las medidas cautelares y de seguridad no constituyen actos privativos sino que implican un acto de molestia y procuran ante todo la inmediata y total conservación de la materia sobre la cual se va a plantear la litis y que será objeto de resolución definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades, hasta en tanto un procedimiento concluye; con fundamento de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por encontrarnos ante **UN RIESGO PARA LA SALUD POR EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES** se impone la medida cautelar y de seguridad prevista en la fracción IV del artículo 114 de la Ley de Actos y Procedimientos Reglamente de Actos y Procedimientos Administrativos de Estado de Yucatán consistente en la **CLAUSURA TEMPORAL O PERMANENTE, PARCIAL O TOTAL.** En tal virtud, se hace constar en la presente acta la colocación de 35 sellos de suspensión con la leyenda **“CLAUSURADO”** identificados con los folios **SIN NUMERO.** Dichos sellos quedan fijados en lugar visible del predio inspeccionado. Previa lectura de la presente y no habiendo más que hacer constar, se da por concluida la presente diligencia, siendo las 14:15 HRS. del día de su inicio, firmando por duplicado para constancia en todas sus fojas al margen y al calce los que en ella intervinieron, haciéndose entrega en este acto de la copia al carbón con firmas autógrafas del acta de visita a la persona que atendió la diligencia...”

**7. Comparecencia del Inspector Verificador adscrito a la Presidencia Municipal de Tinum, Yucatán, Licenciado en Derecho Luis Mauricio Salazar Coronado,** ante personal de esta Comisión, de fecha veintiocho de junio del año dos mil trece, quien en relación a los hechos que se investigan, dijo: “...Me desempeño como *Inspector Verificador adscrito a la Presidencia de Tinum, Yucatán, mismo cargo el cual desempeño desde hace un tiempo para acá, mismo tiempo el cual no recuerdo con precisión, y en relación a los hechos que motivan la presente queja quiero manifestar que son totalmente falsos los hechos que manifiesta la ciudadana EDCCA y coagraviados, siendo la primera mencionada propietaria del restaurante denominado*

e “A” ubicado sobre la calle la localidad de Pisté, Yucatán, y los segundos empleados de la citada C A, es el caso que efectivamente en fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil trece, siendo aproximadamente 12:40 doce horas con cuarenta minutos, me apersoné al restaurante e “A” a efecto de llevar a cabo una orden inspección emitida por la Presidenta Municipal de Tinum, con número de orden DJP/OI/001/2012, de fecha veintiuno de diciembre del mismo año, misma orden la cual llevé a cabo junto con el Licenciado Mario Martín Campos Cohuo, quien se desempeña como Inspector Verificador y dos elementos policiacos de la localidad de Pisté, comisaria de Tinum, Yucatán, cuyos nombres no recuerdo en este momento y los cuales ahora sé que renunciaron y desconozco la ubicación de estos actualmente, es el caso que con los antes mencionados nos trasladamos hasta el multicitado Restaurant donde pedí hablar con el encargado de dicho restaurant , y en ese instante se presentó una persona del sexo femenino ante quien previamente nos identificamos y una vez hecho esto, la citada persona del sexo femenino dijo ser la Administradora Contable y responder al nombre de ELBB, misma a la cual el Licenciado Mario Martín le solicitó la documentación de funcionamiento Municipal consistente en verificar que dicho negocio cuente con carta de uso de suelo, licencia de funcionamiento municipal, y teniendo el alcance de la orden de identificar al propietario, posesionario o responsable del establecimiento, y en su caso que el giro sea el autorizado, la vigencia de licencia de funcionamiento municipal y que cumpla en su caso con lo ordenado en la licencia de funcionamiento de tenerlo a la vista, es el caso que ante dicha información proporcionada a la citada ELBB, verificamos que efectivamente el giro correspondía al autorizado y ha información de la encargada nos manifestó que la Licencia de funcionamiento era del 2011 dos mil once, sin ponerlo a la vista, lo cual ante dicha información al no constarnos procedimos a aplicar la medida cautelar establecida en la fracción cuarta del artículo 114 de la Ley de Actos y Procedimientos del Estado de Yucatán, procediendo a la aplicación de la ley y Reglamento respectivamente, mismo el cual consistía en la clausura temporal del establecimiento, el cual procedimos a ejecutar colocando los sellos de aseguramiento en las neveras de la cocina por encontrarnos para un riesgo de la salud y así como en ventanas y puerta de acceso del multicitado establecimiento, aclarando que momentos antes de colocar los sellos efectivamente habían varias personas laborando en su interior a los cuales les pedimos que desalojaran el establecimiento porque se estaba clausurando temporalmente, a lo que dichos empleados procedieron a retirarse, y ya estando a fuera estos, de pronto me percate que la encargada E recibió una llamada telefónica y alcance escuchar que decía textuamente “ NADIE VA A SALIR, TODOS NOS VAMOS A QUEDAR DENTRO”, seguidamente los empleados que ya estaban fuera del establecimiento procedieron a ingresar por la fuerza por una de las puertas de acceso que faltaba que aseguremos con sellos, y una vez dentro dichos empleados estos se negaban a salir del interior del mismo. Asimismo aclaro que en ningún momento se les amenazó con el hecho de que si salían serian detenidos y trasladados a Ebtun, así como también aclaro que actualmente dicho establecimiento se encuentra en funcionando normalmente en virtud de que han realizado los pagos correspondientes para su legal funcionamiento. Y por último se le cuestiona al compareciente la hora en que junto a sus acompañantes procedieron a retirarse del lugar de la diligencia, a lo que el compareciente manifestó que fue a las 14:15 catorce horas con quince minutos. Se le cuestiona si efectivamente se quedaron elementos policiacos a custodiar dicho establecimiento? A lo que manifestó que no, que junto con los que llegó fue con los mismos con lo que se retiró. También

se le cuestiona si supo la forma y el día en que dichas personas salieron del interior del establecimiento? A lo que el compareciente manifestó que después de que se retiraron, como a la hora regresaron de nuevo al establecimiento a exhortar a los empleados a que se salgan del interior de dicho establecimiento, es cuando se apersona la ciudadana EdCCA, quien en nuestra presencia les gritó a sus empleados que ya se encontraban en el interior que no se salieran, por lo que ante tal situación y para evitar un enfrentamiento procedimos a retirarnos, enterándonos posteriormente a través de un amparo 27/2013 la forma en que un Juez les permitió la salida, mismo amparo que actualmente esta sobreseído. Siendo todo cuanto tengo que manifestar. Y por último exhibo en este acto copia fotostática simple de orden de inspección DJP/OI/001/2012, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil doce para que obre en autos del expediente CODHEY D.V.10/2013 ...”

- 8. Comparecencia del Inspector Verificador adscrito a la Presidencia Municipal de Tinum, Yucatán, Licenciado en Derecho Mario Martín Campos Cohuo**, ante personal de esta Comisión, de fecha veintiocho de junio del año dos mil trece, quien en relación a los hechos que se investigan, dijo: *“...Me desempeño como Inspector Verificador adscrito a la Presidencia de Tinum, Yucatán, mismo cargo el cual desempeño desde el mes de septiembre del año dos mil doce como hasta la presente fecha, misma fecha en que el cabildo aprobó mi nombramiento, y como parte de mis funciones como inspector verificador recuerdo que en el mes de diciembre del año dos mil doce se inició una campaña para verificar que los establecimientos comerciales grandes contaran con toda su documentación en regla, lo cual así se hizo, por lo que en fecha veinticuatro de diciembre del mismo año, recibimos la orden DJP/OI/001/2012, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil doce, emitido por la Presidenta Municipal Tinum, para verificar el establecimiento comercial denominado e “A” ubicado sobre la calle de la localidad de Pisté, Yucatán, y cuya propietaria es la ciudadana EdCCA, misma orden la cual ejecutamos el día veinticuatro de misma fecha y año, es el caso que al estar constituido en dicho establecimiento comercial debidamente acompañado del Licenciado Luis Mauricio Salazar Coronado y dos elementos policiacos de Tinum, Yucatán, mismos agentes los cuales desconozco sus nombres y sus domicilios, es más se que ya no laboran en la citada corporación policiaca, es el caso que ese día (24 de diciembre del año 2012) siendo aproximadamente 12:40 doce horas con cuarenta minutos, nos trasladamos al restaurante e “A” a efecto de llevar a cabo la orden inspección antes mencionada, misma orden la cual llevé a cabo junto con el Licenciado Luis Mauricio Salazar Coronado y los dos agentes policiacos antes mencionados, mismo lugar donde una vez constituidos mi compañero Salazar Coronado pidió hablar con el encargado de dicho restaurant, y en ese instante se presentó una persona del sexo femenino ante quien nos identificamos y una vez hecho esto, la citada persona del sexo femenino dijo ser la Encargada y Administradora Contable del establecimiento donde actuábamos y que respondía al nombre de ELBB, misma a la cual le pedí que me exhibiera la documentación de funcionamiento Municipal consistente en la Licencia de Funcionamiento, por lo que la citada ELBB me manifestó que la Licencia de funcionamiento era del 2011 dos mil once, sin ponerlo a la vista, por lo que ante falta del documento exhibido procedimos aplicar la medida cautelar establecida en la fracción cuarta del artículo 114 de la Ley de Actos y Procedimientos del Estado de Yucatán, a la clausura temporal del establecimiento, colocando los sellos de aseguramiento en las neveras de la cocina para evitar un riesgo patrimonial al*



propietario así como también aseguramos ventanas y puerta de acceso del multicitado establecimiento, aclarando que momentos antes de colocar los sellos efectivamente habían varias personas laborando en su interior a los cuales les pedimos que desalojaran el establecimiento porque clausuraríamos temporalmente el establecimiento explicándoles el motivo, a lo que dichos empleados procedieron a retirarse de forma voluntaria y sin presión alguna, y ya estando a fuera estos empleados, de pronto la encargada E recibió una llamada a su teléfono celular y alcance escuchar que decía “NADIE VA A SALIR, TODOS NOS VAMOS A QUEDAR DENTRO”, seguidamente los empleados que ya estaban fuera del establecimiento procedieron a ingresar por la fuerza por una de las puertas de acceso que faltaba que aseguremos con sellos, y una vez dentro dichos empleados se negaban a salir, es el caso que en ese momento la citada E, me pidió que tomara la llamada de teléfono celular manifestándome de que se trataba de la ciudadana EDCC A, a lo que me negué en todo momento. Y por último quiero agregar que en ningún momento se les amenazó a los empleados con el hecho de que si salían del interior del establecimiento serían detenidos, así como también aclaro que actualmente dicho establecimiento se encuentra en funcionamiento normalmente en virtud de que han realizado los pagos correspondientes para su legal funcionamiento. Y por último se le cuestiona al compareciente la hora en que junto a sus acompañantes procedieron a retirarse del lugar de la diligencia? a lo que el compareciente manifestó que fue a las 14:15 catorce horas con quince minutos como se encuentra suscrito en el acta de fecha 24 veinticuatro de diciembre del año 2012 dos mil doce. También se le cuestiona si efectivamente se quedaron elementos policiacos a custodiar dicho establecimiento? A lo que manifestó que no. Se le cuestiona si supo la forma y el día en que dichas personas salieron del interior del establecimiento? A lo que el compareciente manifestó sí, que fue al día siguiente 25 veinticinco de diciembre del año 2013 dos mil trece en que dichas personas salieron del interior del establecimiento por orden de un Juez Federal, y debidamente notificado el día 26 veintiséis de diciembre del año 2013 dos mil trece, mismo procedimiento el cual fue sobreseído porque nosotros no tenemos facultades para privar de la libertad a una persona como hicimos ver a través de nuestro informe justificado ante dicha autoridad. Y por último quiero aclarar que el día de los hechos regresamos al establecimiento comercial aproximadamente dos horas después pensando que dichos empleados ya estuvieran más calmados, así como para preguntarles si se iban a salir, ya que ese momento rompimos el sello que habíamos colocado y procedimos a abrir la puerta principal, misma que siempre se encontró sin seguro y para abrirla era cuestión de empujarla, ya que cuando realiza este procedimiento normalmente el propietario o encargado es la que se encarga de pasar la llave de seguro a las puertas de acceso, pero en este caso no fue así porque los empleados se negaban a salir, aclaro que también que en ese instante también se apersonó la ciudadana EdCCA, quien se hacía acompañar de una persona quien dijo ser su abogado, siendo que CA desde afuera les grita a sus empleados en forma textual “NO SALGAN, QUÉDENSE A ADENTRO, ELLOS ESTÁN EN PROBLEMAS”, a lo que obedecieron los empleados, seguidamente esta se acerca a la puerta de acceso principal y con una llave le pasa seguro, ante tal situación y en base a nuestro reglamento es que procedemos a colocar un nuevo sello a dicha puerta. Siendo todo cuanto que tengo manifestar ...”

9. **Oficio sin número**, de fecha veintidós de julio del año dos mil trece, suscrito por la ciudadana Natalia Mis Mex, Presidenta Municipal de Tinum, Yucatán, por medio del cual informa a este Organismo que los nombres de los policías municipales que apoyaron en la diligencia por medio de la cual se clausuró el restaurante “EA”, son Edwin Filemón Estrella Cimé, Ariel Heriberto Caamal Uitzil, Imberth Jesús Gómez Cordero y Martín Rafael Chablé Tuz, quienes en la actualidad ya no laboran para dicha corporación, proporcionando sus domicilio particulares para ser entrevistados.
10. **Acta Circunstanciada** levantada por personal de este Comisión en fecha treinta de julio del año dos mil trece, en la cual se hace constar que se realizó una llamada telefónica a la quejosa EdCCA, quien en uso de la palabra manifestó, entre otras cosas, que la autoridad municipal nunca le contestó su escrito de fecha trece de diciembre del año dos mil doce.
11. **Acta circunstanciada**, levantada por personal de este Organismo, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil trece, por medio de la cual hace constar la imposibilidad de recabar las declaraciones de los ciudadanos Edwin Filemón Estrella Cimé, Ariel Heriberto Caamal Uitzil, Imberth Jesús Gómez Cordero y Martín Rafael Chablé Tuz, quienes en la época de los hechos se desempeñaban como elementos de la Policía Municipal de Tinum, Yucatán, y tuvieron participación en los hechos materia de la presente queja.

## DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

En el presente expediente se acreditó que servidores públicos dependientes del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, violaron el **Derecho a la Libertad** en agravio de los ciudadanos WACHCh, RTM, ETC, SMT, JGChP, JdPMC, ADT, LJMM, MDP, ODTK, DEBC, LEBB, MSOG, MNP y JFCM, por parte de los Inspectores Verificadores adscritos a la Presidencia Municipal, Licenciados en Derecho Luis Mauricio Salazar Coronado y Mario Martín Campos Cohuo, así como de los entonces elementos de la Policía Municipal Edwin Filemón Estrella Cimé, Ariel Heriberto Caamal Uitzil, Imberth Jesús Gómez Cordero y Martín Rafael Chablé Tuz; del mismo modo, se violó el **Derecho a la Legalidad** de la ciudadana EdCCA, imputable a la Presidenta Municipal Natalia Mis Mex y al Tesorero Municipal Manuel Alejandro Cemé Tun.

Se dice que se violó el **Derecho a la Libertad** en agravio de los ciudadanos WACHCh, RTM, ETC, SMT, JGChP, JdPMC, ADT, LJMM, MDP, ODTK, DEBC, LEBB, MSOG, MNP y JFCM, en virtud de que fueron privados ilegalmente de su libertad como consecuencia de la clausura del Restaurante “E A”, toda vez que los Inspectores Verificadores adscritos a la Presidencia Municipal de Tinum, Yucatán, Licenciados en Derecho Luis Mauricio Salazar Coronado y Mario Martín Campos Cohuo, procedieron a colocar los sellos de clausura en los accesos del inmueble que ocupa dicha negociación sin permitir que dichos agraviados se retirasen del lugar, amenazándolos con que si lograban salir por algún medio serían detenidos, circunstancia que fue apreciada por los entonces elementos de la Policía Municipal Edwin Filemón Estrella Cimé, Ariel Heriberto Caamal Uitzil, Imberth Jesús Gómez Cordero y Martín Rafael Chablé Tuz, quienes a pesar de ello, no intervinieron para evitar este proceder ilegal.

El Derecho a la Libertad, es la prerrogativa de todo ser humano de realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho, sin coacción, ni subordinación. De igual manera, este derecho es el que tiene toda persona a no ser privada de su libertad personal sin juicio seguido ante tribunales, sin que se respeten formalidades del procedimiento según leyes expedidas con anterioridad al hecho, o no ser detenida arbitrariamente ni desterrada.

Este derecho se encuentra protegido en:

Los artículos 14 párrafo segundo y 16 párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen:

*“Artículo 14.(...)”*

*Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...”*

*“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

*(...)”*

*Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.*

Los numerales 3 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece:

*Art. 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

*Art. 9.- “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.”*

Los preceptos I y XXV de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, que estipula:

*I.- Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

*XXV.- “Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”*

El artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que menciona:

9.1. *“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”*

Los preceptos 7.1, 7.2 y 7.3 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que señalan:

7.1.- *“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”*

7.2.- *“Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.”*

7.3.- *“Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”*

Los artículos 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, al indicar:

1.- *“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”*

2.- *“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.”*

Los artículos 1 y 40, fracción VIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al referir:

1.- *La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.*

40.VIII.- *“Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.”*

En otro orden de ideas, se tiene que se violó el **Derecho a la Legalidad** de la ciudadana EdCCA, por los siguientes motivos:

- En virtud de que la autoridad municipal de Tinum, Yucatán, se negó a recibir los pagos en concepto de impuesto predial que esta agraviada se dispuso a realizar respecto de los siguientes predios: 1).- TABLAJE No. Denominado I, Folio Electrónico . Población Pisté, 2).- Calle , Folio Electrónico . Población Pisté, 3).- Calle, Folio Electrónico . Población Pisté, 4).- Calle, Folio Electrónico. Población Pisté, 5).- Calle, Folio Electrónico. Población Pisté, 6).- Calle, Folio Electrónico. Población Pisté, 7).- Calle, Folio Electrónico, Población Pisté, no obstante que lo solicitó mediante escrito de fecha trece de diciembre del año dos mil doce, así como de que en fecha ocho de enero del año dos mil trece acudió personalmente a realizar dichos pagos acompañada del abogado Carlos T. Goff Rodríguez, Titular de la Notaría Pública Número Noventa y Siete, además de que consignó una cantidad por ese concepto ante el Juez Primero Mixto de lo Civil y Familiar del Tercer Departamento Judicial del Estado; en mérito de ello, se puede decir que esta negativa de la autoridad municipal evidentemente constituye una indebida prestación de un servicio público.
- Por haber violado su Derecho de Petición, al no contestar su escrito que se menciona con antelación, no obstante que se formuló con las formalidades que exige la ley, es decir, fue realizado por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

El **Derecho a la Legalidad**, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

Este derecho se encuentra protegido en:

El artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos que a la letra dice:

*“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa... A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”*

La fracción I del artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que a la letra dice:

*“Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión...”*

## OBSERVACIONES

Del estudio y análisis de las constancias que obran en el presente expediente, con base a los principios de lógica, la experiencia y la legalidad establecidos en el artículo 63 de la Ley en la materia, se tiene que en el presente expediente se acreditó que servidores públicos dependientes del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, violaron el **Derecho a la Libertad** en agravio de los ciudadanos WACHCh, RTM, ETC, SMT, JGChP, JdPMC, ADT, LJMM, MDP, ODTK, DEBC, LEBB, MSOG, MNP y JFCM; del mismo modo, se violó el **Derecho a la Legalidad** de la ciudadana EdCCA.

Se dice que se violó el **Derecho a la Libertad** en agravio de los ciudadanos WACHCh, RTM, ETC, SMT, JGChP, JdPMC, ADT, LJMM, MDP, ODTK, DEBC, LEBB, MSOG, MNP y JFCM, en virtud de que fueron privados ilegalmente de su libertad como consecuencia de la clausura del Restaurante "EA", toda vez que los Inspectores Verificadores adscritos a la Presidencia Municipal de Tinum, Yucatán, Licenciados en Derecho Luis Mauricio Salazar Coronado y Mario Martín Campos Cohuo, procedieron a colocar los sellos de clausura en los accesos del inmueble que ocupa dicha persona moral sin permitir que los citados agraviados se retirasen del lugar, amenazándolos con que si lograban salir por algún medio serían detenidos, conducta ilegal que fue presenciada por los agentes de la Policía Municipal de Tinum, Yucatán, Edwin Filemón Estrella Cimé, Ariel Heriberto Caamal Uitzil, Imberth Jesús Gómez Cordero y Martín Rafael Chablé Tuz, quienes a pesar de ello, permitieron que esta conducta ilegal de los Inspectores Verificadores se lleve a cabo.

Se llega al conocimiento de lo anterior, con la lectura de las declaraciones emitidas por estos inconformes ante personal de este Organismo, en fecha dos de mayo del año dos mil trece, ya que mencionaron:

**WACHCh**, quien dijo: *"...escuchó a través de la radio que le tienen entregado, que gente del Ayuntamiento de Tinum estaba clausurando el Restaurant, siendo que al acercarse a la orilla de la alberca estaban poniendo sellos de clausura por 2 dos personas supuestamente del Ayuntamiento y dos agentes de la Policía Municipal, procediendo las 2 personas a sellar todas las puertas, ventanas, neveras, quedando en el interior del Restaurant 5 cinco personas encerradas que no pudieron salir, asimismo las entradas o portones también fueron clausurados con lo cual el compareciente y otras personas más, aproximadamente entre 9 o 10 nueve o diez personas empleados del Restaurant "EA" quedaron dentro de las instalaciones sin poder salir, ya que también la entrada principal fue sellada y que las 2 dos personas que supuestamente eran empleados del Jurídico del Ayuntamiento les dijeron que no podían brincar las rejas, ni la albarrada, ni el muro y que si lo hacían, los dos agentes de la Policía Municipal los detendrían..."*

**RTM**, quien manifestó: *"....se entera que estaban clausurando el Restaurante, por lo que al acercarse a las salidas, estás tenían sellos de clausura y el Restaurante estaba clausurado en sus puertas y ventanas, así como las neveras, asimismo que tanto él como el demás personal, en total aproximadamente como 14 catorce, no pudieron salir y se quedaron encerrados, ya que incluso*

*las personas que clausuraron y que son del Ayuntamiento de Tinum, les advirtieron que si brincaban las rejas, albarradas o muros, los detendrían, amenazando con llevarlos al penal de Ebtun...”*

**ETC**, quien expresó: *“...se percató que empezaron a clausurar con sellos las entradas, ventanas, neveras, baños, todo del Restaurant, incluido hasta los portones de las entradas principal y del estacionamiento, siendo el caso que en el interior del Restaurant quedaron encerrados 5 empleados y afuera 10 personas empleados del negocio, los cuales no pudieron salir, ya que las personas que clausuraron, que después se enteró son gente del Ayuntamiento, los amenazó que si violaban los sellos o brincaban las rejas, portones, albarradas o muros, serían detenidos y llevados no a la cárcel municipal, sino directamente al penal de Ebtún, por lo que ante dicha amenaza y el temor de que la cumplan, ninguna persona se atrevió a salir...”*

**SMT**, quien mencionó: *“...se apersonó E y les dijo que iban a clausurar, que en el interior del Restaurant se quedaron 5 personas que no pudieron salir, y el empleado del Ayuntamiento que luego se enteró que era del Jurídico, junto con los policías procedieron a poner sellos de clausura en las puertas, ventanas, neveras, hasta las puertas del baño de hombres y mujeres sellaron y les dijeron que nadie podía salir, ni entrar y que si lo hacían estarían cometiendo un delito y serían detenidos y llevados al Cereso de Ebtún...”*

**JGChP**, quien manifestó: *“...L le dijo que los iban a clausurar, procediendo a poner sellos de clausura a la oficina y posteriormente a las puertas, ventanas, cocina, baños, neveras, quedando la compareciente y 4 cuatro personas más encerradas dentro del Restaurant, por lo que ya no pudieron salir, diciéndoles que no podían salir y el que lo haga rompiendo sellos se iría a la cárcel...”*

**JdPMC**, quien relató: *“...de repente empujaron la puerta de la cocina y entraron aproximadamente cuatro personas, dos de ellas vestidas de civiles y dos de ellas vestidas de policía, manifestando la de la voz que todos ellos personal del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, refiere que al entrar esas personas al área de cocina amenazaron a la gente que allí se encontraba diciéndoles que no podían salir de la cocina porque estaban clausurando el restaurante, ignorando la de la voz la razón por la cual realizaban dicha clausura, señala la compareciente que en ese momento se pudo percatar que en las ventanas del restaurante ya habían pegado sellos que decían “Clausurado” del H. Ayuntamiento de Pisté, Yucatán, así también ya habían pegado sellos a los baños, puertas, neveras... asimismo señala que fueron amenazadas por las personas que clausuraron el lugar que si se escapaban o brincaban la barda iban a ser llevados directamente al CERESO de Ebtún...”*

**ADT**, quien manifestó: *“...fue hablado por tres personas del sexo masculino, dos de ellos vestidos de policía, quienes le indicaron al de la voz que deje de trabajar, que dejen de hacer lo que estaban haciendo porque el restaurante ya está clausurado, señala el de la voz que en ese momento se percata que el área del comedor ya se encontraba clausurado, las puertas y ventanas de acceso ya tenían sellos de clausura que se dejaba leer “Clausurado”, refiere el de la voz que las personas que habían ido y que clausuraron el restaurante son personal del H. Ayuntamiento*

*de Tinum, Yucatán, pero que ignora el nombre de ellos, manifestando que tanto él como sus demás compañeros que en ese momento se encontraban allí fueron amenazados, les dijeron que si ellos rompían los sellos y brincaban la barda iban a ser capturados y llevados al CERESO de Ebtún...”*

**LJMM**, quien al otorgarle el uso de la voz manifestó: *“...se acercó E y les dijo que iban a clausurar el restaurante, ante ello los empleados del Ayuntamiento comenzaron a pegar sellos en los accesos del restaurante, en las ventanas, en los baños, en las neveras... el Licenciado del Ayuntamiento les amenazó diciéndoles que si uno brincaban la barda para salirse del restaurante, o si uno entraba, iban a ser llevados directamente en el CERESO de Ebtún...”*

**MDP**, quien al otorgarle el uso de la voz en relación a los hechos señaló: *“...se acercaron hasta allá dos personas del sexo masculino, mismos que son Licenciados del Jurídico del H. Ayuntamiento, y les dijeron que nadie puede salir porque van a clausurar el restaurante, ante ello empiezan a pegar sellos que decían “Clausurado” en las puertas y ventanas de la cocina, percatándose también que pegaron sellos en otras ventanas y puertas del restaurante, en las neveras que allí están, no dejándolos salir, asimismo refiere el de la voz que fueron objetos de amenazas toda vez que el licenciado les dijo que si rompían algún sello, por cada sello serían objeto de un delito, también los amenazaron que si brincaban la barda para irse a sus casas, como son conocidos de la localidad los iban a alcanzar y ser llevados no en la cárcel de Pisté, sino directamente en el CERESO de Ebtún...”*

**ODTK**, quién en relación a los hechos manifestó: *“...de repente llegaron en el restaurante dos personas del sexo masculino quienes son Licenciados del H. Ayuntamiento de Tinum, junto con dos elementos de la Policía Municipal, cuando de repente escuchó que los licenciados, en especial uno de ellos que tenía barbita y que se mostró muy prepotente con todos ellos (los empleados que se encontraban en el citado restaurante) empezó a dar las órdenes diciendo clausuren esto, clausuren aquello, manifestando el de la voz que inmediatamente dichas personas dependientes del Ayuntamiento procedieron a pegar sellos que decían “Clausurado”, pegándolos en los accesos de las puertas principales del restaurante, ventanas, baños, neveras... también refiere que fueron aproximadamente quince personas que se quedaron encerradas en los interiores del restaurante, refiriendo el de la voz que él junto con cuatro personas más quedaron atrapados en el área del comedor y otras diez personas en la terraza del mismo restaurante, refiere también que el licenciado que pegó los sellos los amenazó diciéndoles que si brincan la barda para irse a sus casas, o que si rompían los sellos, los agarrarían y los remitirán en el CERESO de Ebtún...”*

**DEBC**, quien manifestó: *“...ingresaron al interior de la cocina donde me encontraba tres personas entre ellas dos licenciados y un agente policiaco, todos pertenecientes al Ayuntamiento de Pisté, mismos los cuales los primeros dos mencionados comenzaron a colocar sellos blancos con la leyenda “CLAUSURADO” en las puertas de acceso de cocina, mientras nos decían que si salíamos y rompíamos los sellos nos detendrían y nos trasladarían detenidos al Ministerio Público de Valladolid, Yucatán...”*



**LEBB**, quien dijo: *“...llegaron 4 cuatro personas del sexo masculino, de los cuales 2 dos manifestaron ser Licenciados y quienes pude ver que portaban unos gafetes con los nombres según recuerdo de Mario Cohuo Campos y el otro solo recuerdo que decía el apellido Salazar, y los otro dos eran agentes policiacos, quienes manifestaron somos del Ayuntamiento de Tinum... seguidamente dichas personas me dijeron en forma textual “Vamos a proceder a clausurar el local”... dichas personas comenzaron a colocar sellos de clausura en las puertas de acceso del Restaurant, evitando que pudiéramos salir de esté, aclarando que el personal que se encontraba en el interior en ese momento eran aproximadamente quince personas, todos empleados, a quienes nos dijeron que si rompíamos los sellos y salíamos del local procederían a detenernos y trasladarnos al Ministerio Público de la ciudad de Valladolid, Yucatán...”*

**MSOG**, quien expresó: *“...vi que ingresaron al interior del citado Restaurant, varias personas entre ellas policías de la localidad de Pisté, quienes sin motivo alguno comenzaron a cerrar puertas y colocar sellos y quienes dijeron en voz alta en forma textual “al que rompa los sello y salga a la calle lo vamos a detener y trasladar hasta el Ministerio Público de Valladolid, Yucatán”, por tal motivo es que me quedé en el lugar o área donde me encontraba...”*

**MNP**, quien relató: *“...llegaron 3 tres personas de los cuales uno era Licenciado y los otros dos policías, todos pertenecientes al Ayuntamiento de Pisté, Yucatán, quienes comenzaron a colocar sellos en las neveras, baños ventanas y puertas del acceso del local, y quienes nos dijeron que si rompíamos los sellos o brincáramos las bardas nos detendrían y nos llevarían al Ministerio Público de Valladolid, Yucatán...”*

**JFCM**, quien dijo: *“...se apersonaron 2 dos personas del sexo masculino quienes no se identificaron y lo único que dijeron era que clausurarían el local, procediendo a colocar sellos en la nevera, puertas, de acceso a la cocina, siendo que antes de que colocaran dichos sellos, alcancé a salir de la cocina y me dirigí al área de la piscina, donde habían otros compañeros de trabajo los cuales se encontraba ahí mismo asustados con temor al salir del local, ya que dichas personas se hacían acompañar de elementos policiacos de la localidad de Pisté, Yucatán, y quienes nos amenazaron diciendo que si habían alguien que tratara de salir del local, procederían a su detención y traslado al Ministerio Público...”*

Del análisis integral de estas declaraciones aportadas por los agraviados, se puede apreciar que concordaron en decir que aproximadamente a las doce horas del día veinticuatro de diciembre del año dos mil doce, los Inspectores Verificadores adscritos a la Presidencia Municipal de Tinum, Yucatán, Licenciados en Derecho Luis Mauricio Salazar Coronado y Mario Martín Campos Cohuo procedieron a la clausura del restaurante “EA”, colocando sellos en los accesos del inmueble, por lo que se vieron imposibilitados de salir, aunado al hecho de que los amenazaron de que si lograban retirarse del lugar, serían detenidos, y toda vez que estas declaraciones son coincidentes en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto de los hechos que les imputan a la autoridad municipal, se puede decir que aportan importantes elementos de convicción para este Organismo. Además de ello, esta versión proporcionada por la parte quejosa se encuentra corroborada con las siguientes constancias:

- **Declaración de una persona que para efectos de la presente Recomendación es identificado como T-1**, vecino del Restaurante “EA”, donde se suscitaron los hechos materia de la presente queja, recabada de oficio por personal de esta Comisión en fecha dos de mayo del año dos mil trece, quien dijo: *“... que si presencié los hechos por estar a la cercanía del restaurant “EA”... vio que llegaron los licenciados que se saben que trabajan en el Palacio, pero que ignora sus nombres, que llegaron con unos policías del municipio y que solo se percató que entraron en el restaurant y que al poco rato empezaron a poner sellos de clausura en los accesos del establecimiento, señalando que se pudo dar cuenta que no dejaron salir a los empleados de dicho restaurant, que los dejaron encerrados allí y que incluso oyó que una licenciado les grite que si rompían los sellos o se escapaban los iban a llevar al “bote”, mencionando también que pudo percatarse de la prepotencia de dichos servidores públicos, señalando que a los pobres empleados del restaurant los dejaban encerrados allí dentro del mismo...”*
- **Declaración de una persona que para efectos de la presente Recomendación es identificado como T-2**, vecino del Restaurante “EA”, donde se suscitaron los hechos materia de la presente queja, recabada de oficio por personal de esta Comisión en fecha dos de mayo del año dos mil trece, quien dijo: *“...que si sabe de los hechos que se investigan, toda vez que presencié lo ocurrido aquel día de veinticuatro de diciembre del año dos mil doce, toda vez que el día señalado, aproximadamente a las doce del medio día, cuando mi entrevistado se encontraba en su negocio que se ubica cerca del restaurant “EA”, se pudo percatar que el Licenciado de nombre Mauricio Salazar y otro del cual no sabe su nombre, mismo que son servidores públicos dependientes del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, llegaron junto con unos tres policías municipales al citado restaurant, siendo el caso que más tarde proceden a clausurar el restaurant “eA”, percatándose que con actitud prepotente y grosera por parte de los Licenciados del Ayuntamiento empezaron a pegar el sello de clausura en los accesos directos del restaurant, escuchando que uno de los licenciados no recordando cual, le dijo a los empleados del restaurant que ya se encontraban encerrados allí, que si brincaban la barda o la reja o si dejaban que otra persona se meta en el restaurant, iban a ser llevados al penal de Ebtún...”*
- **Declaración de dos personas que para efectos de la presente Recomendación son identificados como T-3**, vecinos del Restaurante “EA”, donde se suscitaron los hechos materia de la presente queja, recabada de oficio por personal de esta Comisión en fecha dos de mayo del año dos mil trece, quienes en común dijeron: *“...Que efectivamente tienen conocimiento de los hechos, ya que ese día no recordando la fecha exacta, pero recuerdan que era aproximadamente el medio día, se apersonaron empleados del Ayuntamiento de Pisté, Yucatán, quienes clausuraron el Restaurant denominado “EA” por cuestiones que desconocen, dejando encerrados al personal que labora en el mismo en su interior...”*

Es menester hacer hincapié a que si bien los Inspectores Verificadores adscritos a la Presidencia Municipal de Tinum, Yucatán, Licenciados en Derecho Luis Mauricio Salazar Coronado y Mario Martín Campos Cohuo, alegaron en su comparecencia ante este Organismo de fecha veintiocho

de junio del año dos mil trece, que el motivo por el cual colocaron dichos sellos estando los citados agraviados dentro del inmueble objeto de la clausura, se debe a que éstos se negaron a salir por órdenes que recibieron de la señora EdCCA de permanecer en el interior, tan es así que ya habían salido y decidieron regresar una vez que recibieron tal mandamiento, en este aspecto debe decirse que esta versión ofrecida por estos funcionarios públicos constituye un dicho aislado, carente de probanzas ajenas a sus declarantes que así lo ameriten, contrario al dicho de la parte quejosa, que cuenta con la declaración de los vecinos a que se hizo referencia con antelación, además de ello, estos funcionarios municipales no hicieron constar esta circunstancia en el Acta de Inspección que levantaron con motivo de la clausura, por lo que este Órgano no puede darle credibilidad a esta versión ofrecida por la autoridad acusada.

En otro orden de ideas, se tiene que se violó el **Derecho a la Legalidad** de la ciudadana EdCCA, por los siguientes motivos:

- En virtud de que la autoridad municipal de Tinum, Yucatán, se negó a recibir los pagos en concepto de impuesto predial que esta agraviada se dispuso a realizar respecto de los siguientes predios: 1).- TABLAJE No. Denominado I, Folio Electrónico . Población Pisté, 2).- Calle, Folio Electrónico. Población Pisté, 3).- Calle, Folio Electrónico. Población Pisté, 4).- Calle, Folio Electrónico. Población Pisté, 5).- Calle, Folio Electrónico. Población Pisté, 6).- Calle, Folio Electrónico. Población Pisté, 7).- Calle, Folio Electrónico, Población Pisté, no obstante que lo solicitó mediante escrito de fecha trece de diciembre del año dos mil doce, así como de que en fecha ocho de enero del año dos mil trece acudió personalmente a realizar dichos pagos acompañada del abogado Carlos T. Goff Rodríguez, Titular de la Notaría Pública Número Noventa y Siete, además de que consignó una cantidad por ese concepto ante el Juez Primero Mixto de lo Civil y Familiar del Tercer Departamento Judicial del Estado; en mérito de ello, se puede decir que esta negativa de la autoridad municipal evidentemente constituye una indebida prestación de un servicio público.
- Por haber violado su Derecho de Petición, al no contestar su escrito que se menciona con antelación, no obstante que se formuló con las formalidades que exige la ley, es decir, fue realizado por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

En relación al primer punto, se llega al conocimiento de que la autoridad municipal de Tinum, Yucatán, se negó a recibir el pago del impuesto predial, con motivo de que no contestó el **escrito que le presentó la quejosa EdCCA** (tal como se analizará al estudiar la violación al Derecho de Petición), así como por lo que hizo constar el abogado Carlos T. Goff Rodríguez, Titular de la Notaría Pública Número Noventa y Siete, con residencia en Tekax, Yucatán, en su **Acta Notarial** de fecha ocho de enero del año dos mil trece, en la que plasmó lo siguiente: “... comparecen dos personas... 1.- El señor LHHP... La señora EdCCA... me pide la segunda compareciente, me constituya en su compañía y la de su Asesor Jurídico, a la localidad de Pisté, Tinum, Yucatán, en el edificio de la comisaría lugar donde se encuentra la oficina de enlace de la Tesorería de Tinum, Yucatán... el señor H P le explica al señor Manuel Alejandro Cemé Tun, que el motivo de nuestra presencia es hacer el pago del Impuesto Predial y de las Licencias de Funcionamiento

correspondientes al año dos mil doce, de los predios relacionados en el documento, que ha sido acumulado al apéndice de esta escritura, y que en el acto le exhibe al Tesorero Municipal y este responde, efectivamente, se están haciendo los trámites para el cobro, pero en este momento no puedo recibir pago alguno de impuestos prediales y expedir Licencias de Funcionamiento que me solicitan, primero es el Departamento Jurídico del Ayuntamiento quien da la autorización para posteriormente él realice los cobros respectivos, que si quisiéramos más información que pasemos a hablar con el Asesor Jurídico de nombre Luis Mauricio Salazar Coronado o Mario Martín Campos Cohuo, ya que el tiene los papeles, dando por terminada la presente diligencia siendo las diecisiete horas con quince minutos del día ...”; así como por el hecho de que en el **Memorial suscrito por el Tesorero del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, Manuel Alejandro Cemé Tun**, dirigido al Juez Primero Mixto de lo Civil y Familiar del Tercer Departamento Judicial del Estado, en autos del expediente número 22/2013, expuso: “...he de manifestar que me es imposible realizar el referido cobro, ya que no cuento con la Dirección ni la documentación del predio cuyo impuesto predial se pretende pagar, misma información que es esencial para poder calcular la cantidad de dinero a que asciende el cobro del referido predio...”; con ello podemos apreciar que la autoridad municipal, en este caso por conducto de su Tesorero Municipal Manuel Alejandro Cemé Tun, se negó a recibir el pago del impuesto predial a pesar de la notoria disposición de la agraviada EdCCA, no obstante que desde el día trece de diciembre del año pasado se lo había solicitado por escrito, tiempo que se puede considerar suficiente para que dicho funcionario municipal hubiera realizado los trámites o recabado información necesaria para estar en posibilidades de realizar el justo cobro del impuesto que la agraviada tenía a bien sufragar, por lo que el desempeño exhibido por el Tesorero Municipal de Tinum, Yucatán, Manuel Alejandro Cemé Tun, se puede considerar que dista de una labor diligente y eficiente y por consecuencia se puede traducir en una indebida prestación de un servicio público que transgrede lo estipulado por la fracción I del artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que a la letra dice:

*“Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión...”*

En relación al segundo punto, es decir, a la violación al Derecho de Petición de la ciudadana EdCCA, se tiene que en fecha trece de diciembre del año dos mil doce, esta ciudadana presentó un escrito de que data de la misma fecha, dirigido a la Presidenta Municipal y al Director de la Tesorería Municipal, ambos del municipio de Tinum, Yucatán, mismo escrito que no fue contestado por ninguno de dichos funcionarios públicos a pesar de que fue formulado con las formalidades que exige la ley, es decir, fue hecho por escrito, de manera pacífica y respetuosa, transgrediendo con ello lo estipulado en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos que a la letra dice:

*“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa... A toda petición*

*deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”*

Se llega al conocimiento de que dichos Servidores Públicos no contestaron el escrito a que se hizo referencia, con motivo de que así lo hizo saber la quejosa en fecha treinta de julio del año dos mil trece, además de que la alcaldesa de ese municipio fue omisa en pronunciarse en ese aspecto en su **Informe de Ley**, a pesar de que la citada munícipe mencionó en este documento que: “*Los cobros de los prediales y las licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales no se pudieron realizar en fecha 13 de diciembre del año dos mil doce, mediante el escrito de la misma fecha, toda vez que no se cumplió con los documentos mencionados en el artículo 27 de la Ley de Hacienda para el municipio de Tinum para la revalidación de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales...*”, sin embargo, esta manifestación no constituye propiamente una contestación que permita a este Órgano considerar que la autoridad municipal respetó el Derecho de Petición de la quejosa con sus formalidades legales, ya que esta manifestación no fue dirigida ni notificada personalmente y por escrito a la peticionaria, de hecho, de las constancias que obran en autos no se aprecia que la autoridad requerida siquiera haya hecho del conocimiento oportuno por algún otro medio de esas supuestas carencias a la requirente, para que haya podido estar en posibilidades de subsanarlas en sus futuros intentos.

Ahora bien, por lo que respecta a la entrega de las licencias de funcionamiento a que se refiere la ciudadana EdCCA tanto en su **escrito de fecha trece de diciembre del año dos mil doce**, mismo que fue certificado por el Abogado Carlos T. Goff Rodríguez, Notario Público del Estado de Yucatán, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Noventa y Siete, con residencia en la Ciudad de Tekax, Yucatán, dirigido a la Presidenta Municipal y al Director de la Tesorería Municipal, ambos del municipio de Tinum, Yucatán, así como en el **Acta Notarial** suscrita por el abogado Carlos T. Goff Rodríguez, Titular de la Notaría Pública Número Noventa y Siete, con residencia en Tekax, Yucatán, de fecha ocho de enero del año dos mil trece, debe decirse que esta agraviada no comprobó ante este Organismo poseer el derecho suficiente para exigir a la autoridad municipal que le haga entrega de dichas licencias, toda vez que en ningún momento procesal acreditó haber realizado los pagos respectivos ni exhibió cualquier otro documento o medio de prueba tendiente a acreditar fehacientemente poseer tal potestad.

Por lo antes expuesto, se emite al Cabildo del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, las siguientes:

## **RECOMENDACIONES**

**PRIMERA:** Con la finalidad de fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos y no dejar impunes las acciones ilegales, iniciar ante las instancias competentes, procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los Inspectores Verificadores adscritos a la Presidencia Municipal, Licenciados en Derecho Luis Mauricio Salazar Coronado y Mario Martín Campos Cohuo, por haber violado el **Derecho a la Libertad** en agravio de los ciudadanos WACHCh, RTM, ETC, SMT, JGChP, JdPMC, ADT, LJMM, MDP, ODTK, DEBC, LEBB, MSOG, MNP y JFCM; asimismo, en contra de la Presidenta Municipal Natalia Mis Mex y al Tesorero

Municipal Manuel Alejandro Cemé Tun, por haber violado el **Derecho a la Legalidad** en agravio de la ciudadana EdCCA.

La instancia de control que tome conocimiento del procedimiento a que se viene haciendo referencia, deberá realizar las acciones necesarias para dar inicio y continuidad a la probable responsabilidad civil y/o penal a favor de los hoy agraviados, en caso de que los actos producidos por los servidores públicos antes referidos, así lo ameriten. Del mismo modo, en el supuesto de que los servidores públicos referidos no se desempeñen en la actualidad como Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, se proceda a agregar la presente resolución a sus respectivos expedientes personales para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDA.-** Agregar la presente resolución a los expedientes personales de los ciudadanos Edwin Filemón Estrella Cimé, Ariel Heriberto Caamal Uitzil, Imberth Jesús Gómez Cordero y Martín Rafael Chablé Tuz, quienes en la época de los hechos se desempeñaban como agentes de la Policía Municipal y omitieron realizar algún acto tendiente a impedir o interrumpir la violación al Derecho a la Libertad de los ciudadanos WACHCh, RTM, ETC, SMT, JGChP, JdPMC, ADT, LJMM, MDP, ODTK, DEBC, LEBB, MSOG, MNP y JFCM, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERA.-** Como Garantía de Satisfacción se agilice el seguimiento y la determinación del procedimiento administrativo que sea sustanciado en contra de los funcionarios públicos infractores. Además que en dicho procedimiento se tome en cuenta el contenido de la presente recomendación, debiendo agregar esta recomendación y sus resultados al expediente personal de dichos funcionarios públicos, para los efectos de ser tomados en consideración para las promociones y deméritos, así como otros efectos a que haya lugar.

**CUARTA.-** Aunado a lo anterior, deberán impartirse cursos de capacitación, actualización y ética profesional, a los servidores públicos dependientes del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, con el fin de concientizarlos respecto a la importancia del respeto a las garantías individuales de los gobernados y sus derechos humanos, así como las implicaciones que tienen las irregularidades que se comenten durante el desempeño de sus funciones; de la misma forma deberán llevarse a cabo, evaluaciones periódicas para determinar, el perfil profesional, ético y de conocimientos en materia de derechos humanos de los servidores públicos adscritos al ayuntamiento de dicho municipio, con el objetivo de identificar las aptitudes de cada uno y, en su caso, tomar las medidas necesarias para reforzar las áreas donde puedan presentarse deficiencias y evitar así incurrir en conductas violatorias a los derechos y garantías de los ciudadanos, como en el presente caso se ha visto.

**QUINTA.-** Girar instrucciones escritas para que conmine a todos los elementos de la Policía Municipal de Tinum, Yucatán, a fin de que en el ejercicio de sus funciones se apeguen estrictamente a lo establecido en la normatividad Internacional, Nacional y Estatal, a fin de salvaguardar los derechos humanos de todos los gobernados.

Dese vista de la presente Recomendación al H. Congreso del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto se requiere al Cabildo del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, que la respuesta sobre **la aceptación de estas recomendaciones**, sean informadas a este organismo dentro del **término de diez días naturales siguientes a su notificación**, e igualmente se le solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de las presentes recomendaciones, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos, **dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma**, en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta recomendación; del mismo modo, se le informa que todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que emita este Organismo, siendo que en caso de no ser aceptadas o cumplidas, se deberá funda, motivar y hacer pública su negativa, quedando este organismo en libertad de solicitar que el Congreso del Estado de Yucatán o, en sus recesos, la Diputación Permanente, requiera a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa. La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de documento público.

Así lo resolvió y firma el **C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Maestro JORGE ALFONSO VICTORIA MALDONADO** y por ende se instruye a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución en términos de lo establecido en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultando para que en caso de incumplimiento se acuda ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia. Notifíquese.